



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022

Palmira - Valle, 31 / 01 / 2.024
día mes año

Señor(a)(es)

URBANO ANDRES DIAZ DIAZ – C.C. # 79.797.280

DIRECCIÓN: CARRERA 81 A # 73 A – 20

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.; PAIS: COLOMBIA

CORREO ELECTRÓNICO: andresdiaz1983@gmail.com

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con la radicación **760014003002-2023-00205-00**, que corresponde a la demanda **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra **HECTOR GALENSKY ROMERO BARON y URBANO ANDRES DIAZ DIAZ** dentro del que se emitió providencia de fecha **25 / 04 / 2023**, mediante la cual se: **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.**

Le notifico providencia de MANDAMIENTO DE PAGO, proferida mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069 DEL 25 DE ABRIL DEL 2.023.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de los 10 días hábiles para proponer excepciones establecidos en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso empezarán a contarse cuando iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. También tiene cinco (05) días para pagar.

Proceso radicado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI – VALLE**, ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía -Cali – Valle, Teléfono: 8986868, y con correo electrónico **j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**; en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 DEL MEDIO DÍA y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

PARA NOTIFICAR EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, ADJUNTO:

COPIA DE LA DEMANDA (X), ANEXOS (X), AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (X) - AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069 DEL 25 DE ABRIL DEL 2.023.

Parte interesada Nombres y apellidos

Firma:

ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ

No. C.C. 94.311.119

T.P. No. 83588 C.S.DE LA J.

3136595765

albeiroguarin@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1069
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: HECTOR GALENSKY ROMERO BARON
URBANO ANDRES DIAZ DIAZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00205-00

VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **HECTOR GALENSKY ROMERO BARON y URBANO ANDRES DIAZ DIAZ**, el primero domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **HECTOR GALENSKY ROMERO BARON y URBANO ANDRES DIAZ DIAZ**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a.- La suma de **\$1.619.112.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril/2022.

b.- La suma de **\$1.619.112.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo/2022.

c.- La suma de **\$1.619.112.00**, por concepto de saldo canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio/2022.

d.- La suma de **\$1.619.112.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio/2022.

e.- La suma de **\$1.619.112.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto/2022.

f.- La suma de **\$1.619.112.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre/2022.

g.- La suma de **\$1.619.112.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre/2022.

h.- La suma de **\$1.619.112.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre/2022.

i.- La suma de **\$262.000.00**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.

j.- La suma de **\$262.000.00**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022.

k.- La suma de **\$262.000.00**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022.

l.- La suma de **\$262.000.00**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.

m.- La suma de **\$262.000.00**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.

n.- La suma de **\$262.000.00**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.

o.- La suma de **\$262.000.00**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ, identificado con la C. de C. No. 94.311.119 y T. P. No. 83588, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300205



JURISDICCION ORDINARIA [Generar Carátula](#) [Guardar PDF](#)

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL

Grupo de reparto: 05

Nombre: PROCESOS EJECUTIVOS

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. - NIT. 860.002.180-7

DEMANDADO(S)

HECTOR GALENSKY ROMERO BARON – C.C. No. 80.471.577
URBANO ANDRES DIAZ DIAZ – C.C. No. 79.797.280

APODERADO

ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ - C.C. NO. 94.311.119

Cuadernos: 2

Folios: 122

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

DEMANDA, PODER, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - CERTIFICADO DE
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN,



ALBEIRO GUARÍN VELÁSQUEZ

ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE (Reparto)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra HECTOR GALENSKY ROMERO BARON Y URBANO ANDRES DIAZ DIAZ

ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 94.311.119 de Palmira (Valle), Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 83.588 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. – NIT. 860.002.180-7**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., legalmente constituida y debidamente inscrita en Cámara de Comercio, representada legalmente por el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS – C.C. 17.040.670 de Bogotá D.C.**, mayor de edad, conforme poder otorgado y que acompaño a la presente, con todo respeto presento ante Usted **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra el señor **HECTOR GALENSKY ROMERO BARON – C.C. No. 80.471.577** y contra el señor **URBANO ANDRES DIAZ DIAZ – C.C. No. 79.797.280**, como fundamento de la DEMANDA que más adelante formularé, de acuerdo con la información y documentación suministrada por mis poderdantes, a usted expongo los siguientes

HECHOS

1.- La sociedad “CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S.”, a través de su representante legal la señora MARIA ERNESTINA BENACHI IDROBO, como ARRENDADORA, celebro un contrato de arrendamiento de Vivienda Urbana, el 25 de Octubre de 2016 y con vigencia a partir del 01 de Noviembre del 2.016, con el Señor HECTOR GALENSKY ROMERO BARON, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), en calidad de arrendatario y el señor URBANO ANDRES DIAZ DIAZ – C.C. # 79.797.280, como deudor solidario.

2.- El contrato de arrendamiento en cuestión se refiere al siguiente inmueble, ubicado en la CALLE 20 # 101 A – 37, APARTAMENTO No. 0924, TORRE 6, PARQUEADERO No. 155, CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS, III ETAPA, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), cuyos linderos se adjuntan en la escritura pública # 3.696 del 24 de Septiembre del 2016, de la Notaría Dieciocho (18) del círculo de Cali.

3.- Según la cláusula Quinta del contrato, se estableció: Destinación “El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: VIVIENDA

4.- En la cláusula Tercera del contrato, las partes contratantes acordaron como vigencia del contrato UN AÑO (12) MESES, que se comenzaron a contar a partir del día primero (1) de Noviembre de 2.016 hasta el 31 de Octubre de 2.017.

El contrato se ha prorrogado de la siguiente manera:

- Noviembre 01-2017 al 31 de Octubre del 2.018
- Noviembre 01-2018 al 31 de Octubre del 2.019
- Noviembre 01-2019 al 31 de Octubre del 2.020
- Noviembre 01-2020 al 31 de Octubre del 2.021
- Noviembre 01-2021 al 31 de Octubre del 2.022
- Noviembre 01-2022 al 31 de Octubre del 2.023

5.- Se estableció en la cláusula cuarta de este contrato: “EL PRECIO: El Canon o precio mensual de arrendamiento se pacta así: La cantidad mensual de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE. (\$1.226.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, durante la

CALLE 31 No. 30 – 15 – OFICINA 902 - EDIFICIO “VERSILIA” – BARRIO “CENTRAL” PALMIRA - VALLE

3155615089 - 3136595765

albeiroguarin@gmail.com – albeiro_guarin@hotmail.com



ALBEIRO GUARÍN VELÁSQUEZ

ABOGADO

vigencia inicial del presente contrato. La Parte Arrendataria se obliga a pagar cada mensualidad anticipadamente durante los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, al arrendador o su orden.

El canon de arrendamiento se incrementó durante sus prorrogas, teniendo un valor actual la prórroga de Noviembre 01-2021 al 31 de Octubre-2022 en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE. (\$1.619.112,00).

6.- El arrendatario adeuda a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., los siguientes cánones así:

- a. El canon del mes de Abril de 2022 por \$1.619.112
- b. El canon del mes de Mayo de 2022 por \$1.619.112
- c. El canon del mes de Junio de 2022 por \$1.619.112
- d. El canon del mes de Julio de 2022 por \$1.619.112
- e. El canon del mes de Agosto de 2022 por \$1.619.112
- f. El canon del mes de Septiembre de 2022 por \$1.619.112
- g. El canon del mes de Octubre de 2022 por \$1.619.112
- h. El canon del mes de Noviembre de 2022 por \$1.619.112

7.- Se estableció en la cláusula Décima Novena de este contrato: "CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: La cuota mensual de administración se pacta así: La cantidad mensual de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$174.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, durante la vigencia inicial del presente contrato. La Parte Arrendataria se obliga a pagar cada mensualidad anticipadamente durante los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, al arrendador o su orden.

La cuota de administración se incrementó durante sus prorrogas, teniendo un valor actual en el año 2.022 en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$ 262.000,00).

8.- A la fecha el arrendatario adeuda a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. las cuotas de administración así:

- a. Cuota de Administración del mes de Mayo de 2022 por \$262.000
- b. Cuota de Administración del mes de Junio de 2022 por \$262.000
- c. Cuota de Administración del mes de Julio de 2022 por \$262.000
- d. Cuota de Administración del mes de Agosto de 2022 por \$262.000
- e. Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2022 por \$262.000
- f. Cuota de Administración del mes de Octubre de 2022 por \$262.000
- g. Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2022 por \$262.000

9.- El demandado no ha desocupado el inmueble, razón por la cual se siguen causando cánones y cuotas de administración hasta la desocupación y entrega del mismo y estos valores se cobrarán en una nueva demanda por acumulación.

10.- Se estableció en la cláusula Octava de este contrato, que todos los servicios públicos municipales de que goza el inmueble, correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA. A la fecha no se sabe si el arrendatario ha cumplido con el pago de dichos servicios.

11.- En la cláusula Novena del contrato de arrendamiento, se estableció que la parte ARRENDADORA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento de inmueble sin necesidad de requerir a la parte ARRENDATARIA privada o judicialmente

12.- En la cláusula Novena se estipularon las cláusulas de terminación a favor del arrendador, en el siguiente caso: "1. Por la mora en el pago del canon mensual dentro del término o forma

CALLE 31 No. 30 – 15 – OFICINA 902 - EDIFICIO "VERSILIA" – BARRIO "CENTRAL" PALMIRA - VALLE

3155615089 - 3136595765

albeiroguarin@gmail.com – albeiro_guarin@hotmail.com



ALBEIRO GUARÍN VELÁSQUEZ

ABOGADO

estipulado. ...”, “6. Si fuere el caso por la no cancelación de las cuotas de mantenimiento y administración

13.- El contrato de arrendamiento, consta en documento suscrito por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

14.- Que se presenta con la demanda documento denominado DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION, donde la sociedad CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S., manifiesta que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., la ha indemnizado en virtud de la Póliza colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 10694, subrogándose esta sociedad en los derechos que tiene la sociedad arrendadora CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S., contra el arrendatario y el deudor solidario, por los meses indemnizados.

Basado en los anteriores hechos, a usted señor Juez, comedidamente formulo la siguiente:

DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva y en favor de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de HECTOR GALENSKY ROMERO BARON y URBANO ANDRES DIAZ DIAZ, por las siguientes sumas:

- a. El canon del mes de Abril de 2022 por \$1.619.112
- b. El canon del mes de Mayo de 2022 por \$1.619.112
- c. El canon del mes de Junio de 2022 por \$1.619.112
- d. El canon del mes de Julio de 2022 por \$1.619.112
- e. El canon del mes de Agosto de 2022 por \$1.619.112
- f. El canon del mes de Septiembre de 2022 por \$1.619.112
- g. El canon del mes de Octubre de 2022 por \$1.619.112
- h. El canon del mes de Noviembre de 2022 por \$1.619.112
- i. Cuota de Administración del mes de Mayo de 2022 por \$262.000
- j. Cuota de Administración del mes de Junio de 2022 por \$262.000
- k. Cuota de Administración del mes de Julio de 2022 por \$262.000
- l. Cuota de Administración del mes de Agosto de 2022 por \$262.000
- m. Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2022 por \$262.000
- n. Cuota de Administración del mes de Octubre de 2022 por \$262.000
- o. Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2022 por \$262.000
- p. Solicito condenar en las costas y agencias en Derecho que ocasione este Proceso a los demandados.

DERECHO

Arts. 1494, 1592, 1602, 1608, 1615, 1973, 1974, 1975, 1996, 2000, 2003, 2035 sgs. Del C. C.; Ley 820 del 10 de Julio del 2003, Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio, Arts. 82 al 84 y conc del C. G. Del P., arts. 422 al 447 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CLASE DE PROCESO

El ejecutivo singular de Mínima cuantía que trata el Capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del C. G. del P.

CALLE 31 No. 30 – 15 – OFICINA 902 - EDIFICIO “VERSILIA” – BARRIO “CENTRAL” PALMIRA - VALLE

3155615089 - 3136595765

albeiroguarin@gmail.com – albeiro_guarin@hotmail.com



ALBEIRO GUARÍN VELÁSQUEZ

ABOGADO

CUANTIA y COMPETENCIA

La estimo en la suma de \$14.796.896, que corresponde a la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda. Numeral 1 del Artículo 26 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo estipulado en art. 17 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO y en razón de la cuantía, vecindad del demandante y lugar para el cumplimiento de la obligación, es usted señor. Juez competente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento los siguientes documentos:

- 1- Poder otorgado por el señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS apoderado judicial de Seguros Comerciales Bolívar S.A.
- 2- Remisión del poder conferido al suscrito por parte de la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales
- 3- Archivo en PDF del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 20 # 101 A – 37, APARTAMENTO No. 0924, TORRE 6, PARQUEADERO No. 155, CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS, III ETAPA, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle)
- 4- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. expedido por la Cámara de comercio de Bogotá
- 5- Escritura pública # 0182 del 11 de febrero del 2020, expedida por la Notaría 65 de Bogotá D.C., donde se le otorga poder especial al señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS y Vigencia poder.
- 6- Certificado de Existencia y Representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 7- Copia de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 10694 con las condiciones Generales
- 8- Declaración de pagos indemnizados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. al señor arrendador CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S., que consta en documento anexo, donde se indican los valores indemnizados.
- 9- Certificado de existencia y representación, expedido por Cámara comercio de Cali, de la sociedad CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S.
- 10- Copia documentos Reconocer de datacrédito Experian
- 11- Cédula y Tarjeta profesional de abogado del suscrito.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD

Dando cumplimiento a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, declaro bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la parte demandante se obtuvo del certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio y anexo a la presente demanda y que corresponde al utilizado por las entidades a notificar; y el correo electrónico del señor **HECTOR GALENSKY ROMERO BARON** se obtuvo y es el que aparece en documento Reconocer de Datacrédito Experian.

También declaro bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico del señor **URBANO ANDRES DIAZ DIAZ** se obtuvo y es el que aparece en documento Reconocer de Datacrédito Experian.



ALBEIRO GUARÍN VELÁSQUEZ

ABOGADO

DOMICILIO Y DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho; constituyo domicilio procesal mi oficina de ABOGADO, de la Calle 31 # 30 – 15 Oficina 902, Edificio Versilia de la ciudad de Palmira (Valle). Teléfonos: 3155615089 – 3136595765. El correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados para efectos de notificación es: albeiroguarin@gmail.com
- A mi poderdante, la sociedad “CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA ERNESTINA BENACHI IDROBO, se le puede notificar en la Carrera 100 # 5 – 169 CENTRO COMERCIAL UNICENTRO, EDIFICIO PANAMERICA, PISO 3, LOCAL 818 de la ciudad de Cali (Valle). – Teléfonos: 3164943268 – 3186233595, Dirección electrónica tanto de la sociedad demandante y del representante legal directora@casaynegocios.co
- Al demandado, al señor HECTOR GALENSKY ROMERO BARON, se le puede notificar en la CALLE 20 # 101 A – 37, APARTAMENTO No. 0924, TORRE 6, PARQUEADERO No. 155, CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS, III ETAPA, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle). Teléfono: 318-7073642 - Dirección de correo electrónico: liders365global@gmail.com
- Al demandado, señor URBANO ANDRES DIAZ DIAZ, se le puede notificar en la CARRERA 81 A # 73 A – 20, Bogotá D.C., Teléfono: 3125435885. Dirección de correo electrónico: andresdiaz1983@gmail.com

Para el decreto de las medidas cautelares sírvase señor Juez proceder de conformidad con el Artículo 590 del C. G del P.

Del señor Juez, Atentamente,

ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ

C.C. No. 94.311.119 de Palmira

T.P. No. 83588 del C.S. de la J

CALLE 31 No. 30 – 15 – OFICINA 902 - EDIFICIO “VERSILIA” – BARRIO “CENTRAL” PALMIRA - VALLE

3155615089 - 3136595765

albeiroguarin@gmail.com – albeiro_guarin@hotmail.com



ALBEIRO GUARÍN VELÁSQUEZ

ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE (Reparto)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra HECTOR GALENSKY ROMERO BARON Y URBANO ANDRES DIAZ DIAZ

ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ, mayor y vecino de Palmira (Valle), identificado con C.C.No. 94.311.119 de Palmira (Valle), Abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 83588, del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con fundamento en la demanda que en cuaderno separado formulé en contra de HECTOR GALENSKY ROMERO BARON y URBANO ANDRES DIAZ DIAZ, a usted solicito decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes que declaro bajo la gravedad del juramento, son de propiedad de los demandados, (Art. 599 del Código General del Proceso)

PETICIÓN

1.- El embargo y secuestro de los derechos que posee el señor URBANO ANDRES DIAZ DIAZ – C.C. No. 79.797.280, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 81 A # 73 A - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matrícula inmobiliaria # 50C-1195107, cuyos linderos se encuentran contenidos en el certificado de tradición del inmueble, que adjunto como anexo a esta demanda.

Oficiese a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá zona centro, de dicha medida cautelar.

2.- Me reservo el derecho de denunciar más bienes de propiedad de los demandados.

DERECHO:

Art. 599 del C. G del P.

Renuncio notificación y término de ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, Atentamente,

ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ
C.C. No. 94.311.119 de Palmira
T.P. No. 83588 del C.S. de la J

CALLE 31 No. 30 – 15 – OFICINA 902 - EDIFICIO “VERSILIA” – BARRIO “CENTRAL” PALMIRA - VALLE

3155615089 - 3136595765

albeiroguarin@gmail.com – albeiro_guarin@hotmail.com

Señor.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA (REPARTO)

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la Avenida El Dorado No. 68 B – 31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en la Avenida El Dorado No. 68 B – 31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor(a) , ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ , mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 94311119 como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número 83588 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: albeiroguarin@gmail.com , para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

HECTOR GALENSKY ROMERO BARON - C.C. # 80.471.577
URBANO ANDRES DIAZ DIAZ – C.C. # C.C. # 79.797.280

Estas obligaciones atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al Arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en **CALLE 20 # 101 A - 37, APARTAMENTO 924, TORRE 6, PARQUEADERO N° 155, CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS, III ETAPA, ciudad CALI (VALLE DEL CAUCA)** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como obligados los anteriormente citados.

El Apoderado tiene facultades para transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización del poderdante o de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1 y, para recibir documentos. Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Por tratarse de una obligación solidaria el Apoderado también cuenta con la facultad expresa para demandar a uno sólo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente.

Este poder se presenta conforme a la Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Señor Juez,

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,



ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ
CC. No. 94311119 de Palmira - Valle
T.P. No. 83588 del C.S. de la J.
3136595765 - 3155615089
albeiroguarin@gmail.com



AALBEIRO GUARIN VELASQUEZ <albeiroguarin@gmail.com>

5622026 PODER EJECUTIVO

1 mensaje

notificaciones@segurosbolivar.com

5 de diciembre de 2022,

<notificaciones@segurosbolivar.com>

16:10

Para: AALBEIRO GUARIN VELASQUEZ <Albeiroguarin@gmail.com>

Reciba un cordial saludo Dr; ALBEIRO GUARIN VELASQUEZ

Adjuntamos Poder Ejecutivo para demanda Ejecutiva Vs ROMERO BARON HECTOR
GALENSKY y otros

Atentamente,

**Alba Rocio Peña
C.**Auxiliar De Alistamiento
Gerencia Técnica| El
Libertador

60(7)6322277 Ext 4124

Cra. CL 42 29 50 LC 7 -
Bucaramanga

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

**5622026 PODER EJECUTIVO.odt**

26K

50

**CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO
DESTINADO A VIVIENDA**

FECHA DE INICIACIÓN : 01 DE NOVIEMBRE 2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 30 OCTUBRE 2017

PARTES CONTRATANTES:

PARTE ARRENDADORA O ARRENDADOR: CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S NIT. 900.709.962 - 1, MATRICULA ARRENDADOR 01614, domiciliada en la carrera 100 NO 5 -- 169 CENTRO COMERCIAL UNICENTRO OASIS 503 A. Representada por **BRENDA DANIELA BENACHI DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1144.065.273 expedida en Cali, en calidad de Representante Legal

PARTE ARRENDATARIA O ARRENDATARIO: HECTOR GALENSKY ROMERO BARON identificado con cédula no 80.471.577, la persona antes señalada se obligan mancomunadamente y solidariamente en todo lo contenido en el presente contrato

INMUEBLE (S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES: CALLE 20 A NÚMERO 101-37 APTO 924 torre 6, PARQUEADERO NUMERO 55 SENCILLO, CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZA.

TEL.- NO TIENE.

El (los) inmueble (s) antes mencionado se encuentra ubicado en la ciudad de Cali y sus LINDEROS se encuentran en hoja anexa.

Por el presente documento se hace constar que entre las partes **ARRENDADORA Y ARRENDATARIA** anteriormente descritas, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento, regido por las normas de la Ley 820 del 10 de julio de 2003 las disposiciones del Código Civil, los decretos Gubernamentales vigentes y las siguientes Cláusulas Adicionales

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La parte **ARRENDADORA** entrega a título de arrendamiento el (los) inmueble (s) descrito (s) y alindero (s) en el presente contrato y la parte **ARRENDATARIA** declara recibir el(los) mismo(s) inmueble(s) descrito(s) a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato, en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente documento. En el evento de estar conformada la parte **ARRENDATARIA** por dos o mas personas, estas responderan solidariamente y mancomunadamente por las obligaciones derivadas del presente contrato.

SEGUNDA. SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES: Las partes contratantes declaran y aceptan que el(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento se encuentra(n) en el estado descrito en el inventario suscrito por los contratantes, que se tendrá como parte integrante de este contrato y consta de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

TERCERA. TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato será de **UN AÑO (12) meses**, contados a partir del **01 NOVIEMBRE 2016**.

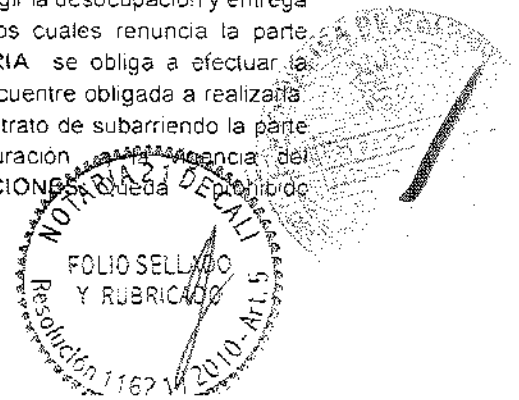
PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el termino inicial del presente contrato se entendera prorrogado en iguales condiciones siempre que la parte **ARRENDATARIA** haya cumplido con las obligaciones a su cargo y se avenga a los reajustes del canon autorizado por las normas legales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Durante las prórrogas de este presente contrato, la parte **ARRENDADORA** podrá darlo por terminado unilateralmente, por





preaviso dado con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se requiera su devolución o entrega del inmueble y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, el cual podrá asegurar la parte **ARRENDADORA** mediante la entrega de una Póliza de seguro de cumplimiento o garantía bancaria, expedida por una entidad legalmente establecida **PARAGRAFO TERCERO:** Durante el termino inicial o las prórrogas del presente contrato, la parte **ARRENDATARIA** podrá darlo por terminado unilateralmente, mediante preaviso a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la fecha de devolución o entrega del(los) inmueble(s) y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que cualquiera de las partes contratantes no desee prorrogar el presente contrato al vencimiento del término inicial o de cualquiera de las prórrogas o renovaciones, deberá dar aviso a la otra por escrito mediante el servicio Postal Autorizado como mínimo con 90 días calendario de anticipación, a dicho vencimiento. Si no se hiciera se entenderá que el presente contrato se ha prorrogado por el termino señalado en la presente cláusulas. **CUARTA EL PRECIO: EL CANON O PRECIO MENSUAL DE: MILLON DOCIENTOS VEITISEIS MIL PESOS (\$ 1226.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** que tendrá vigencia durante el plazo estipulado en la Cláusula anterior. La Parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar cada mensualidad anticipadamente **DURANTE LOS CINCO (05) PRIMEROS DÍAS CALENDARIO O PRIMER DÍA HÁBIL DE CADA MES, BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS NUMERO 265-217556-94 A NOMBRE DE CASAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S. ARRENDADORA** o a su orden, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas para lo cual **LA ARRENDATARIA** tendrá como comprobación del pago el volante de consignación debidamente timbrado por la Entidad Bancaria. **PARAGRAFO PRIMERO** La mera tolerancia de la parte **ARRENDADORA** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (05) primeros días de cada periodo contractual no significa la modificación del término establecido para el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Salvo que la Ley autorice aumentos superiores, cada vez que el presente contrato cumpla doce (12) meses de ejecución bajo un mismo canon, la parte **ARRENDADORA** incrementará el canon de arrendamiento y la parte **ARRENDATARIA** deberá acatarlo y cancelarlo, incremento que se hará sobre el último canon en un porcentaje equivalente al 100% del **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR** del año calendario inmediatamente anterior, en igual forma la parte **ARRENDATARIA** y sus **DEUDOR SOLIDARIO** aceptan que con la rúbrica del contrato se notificarán personalmente de los incrementos que sufrirá el canon de arrendamiento en la vigencia del mismo. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso de mora en el pago del precio mensual de arrendamiento, la parte **ARRENDATARIA** pagará a la parte **ARRENDADORA** intereses en el porcentaje moratorio 5% AL 20% máximo vigente en el momento de la mora sobre el valor de los cánones mensuales vencidos o de cualquier suma que por otro concepto relacionado con este contrato resulten a deber a la parte **ARRENDADORA** desde el primer día de pago exigible hasta el día de pago lo anterior sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la Cláusula Novena del presente contrato **QUINTA. DESTINACIÓN, CESIÓN Y SUBARRIENDO:** La Parte **ARRENDATARIA** destinara el(los) inmueble(s) exclusivamente para **VIVIENDA** y no podrá darle otro uso, ni ceder el contrato, ni subarrendar el(los) inmueble(s), en todo o en parte, sin la expresa y escrita autorización de la parte **ARRENDADORA**. En caso de concederse dicha autorización quedará el cesionario o subarrendatario obligados en los mismos términos del presente contrato. La violación de esta Cláusula da derecho a la parte **ARRENDADORA** a exigir la desocupación y entrega sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia la parte **ARRENDATARIA**. **PARAGRAFO:** La Parte **ARRENDATARIA** se obliga a efectuar la restitución del(los) inmueble(s), en el momento en que se encuentre obligada a realizarla libre de subarriendos. Por lo tanto al celebrar cualquier contrato de subarriendo la parte **ARRENDATARIA** deberá condicionar su existencia y duración a la vigencia del contrato de arrendamiento principal **SEXTA. PROHIBICIONES:** Queda prohibido

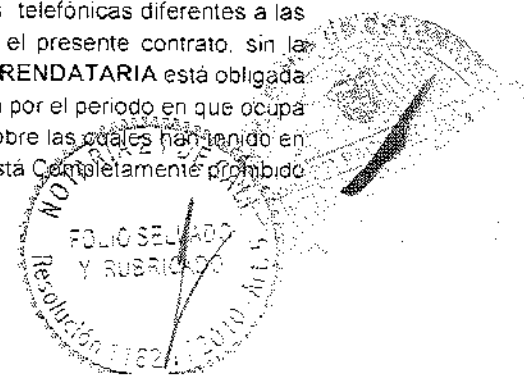


ARRENDATARIO



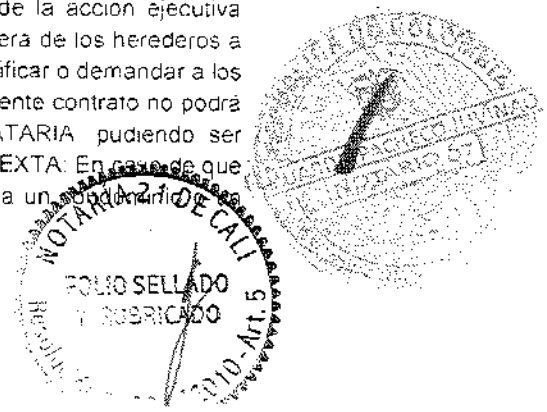
expresamente a la parte **ARRENDATARIA** lo siguiente: 1. Guardar o permitir guardar en el(los) inmueble(s) material u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo 2. Hacer excavaciones en los pisos paredes, muros o cielo-raso. 3 Conectar aparatos que causen daño en las reinstalaciones y/o acometidas eléctricas o hidráulicas 4 Destinar el(los) inmueble(s) para los fines ilícitos y especialmente a actividades contemplados en el literal B) del Paragrafo del Artículo Tercero del Decreto 180 de 1 988 y el Artículo 34 de la Ley 30 de 1.986 y sus decretos y/o Leyes posteriores que las complementen o las modifiquen. 5. Realizar todos aquellos actos que se prohíban el reglamento de propiedad horizontal o los reglamentos internos establecidos por la Asamblea o Junta de la Copropiedad si se trata de inmueble(s) sometido(s) a este régimen. 6. Las demás que establezca la Ley y el presente contrato. 7. Ejecutar descuentos al Canon de Arrendamiento por concepto de reparaciones. **SÉPTIMA. REPARACIONES Y MEJORAS:** La parte **ARRENDATARIA** está obligada a efectuar en el(los) inmueble(s) las reparaciones locativas a que haya lugar, tales como arreglo de goteras, llaves de agua, servicios sanitarios, desagües, enlucimiento de paredes, pisos y fachada, reposición de vidrios rotos, conservación de llaves, cerraduras de las puertas, instalaciones eléctricas, etc. Además si son por causas imputables a la parte **ARRENDATARIA**, esta última deberá hacer los arreglos que fueren necesarios realizar en las cañerías y techos del(los) inmueble(s). **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier seguridad, accesorio o implemento adicional que la parte **ARRENDATARIA** instale en las puertas, ventanas o cualquier otro lugar del(los) inmueble(s), tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, etc., no las podrá retirar y quedarán de propiedad de la Parte **ARRENDADORA** sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No podrá la parte **ARRENDATARIA** efectuar en el(los) inmueble(s) reparaciones que no tengan el carácter de locativas, sin previa autorización escrita de la parte **ARRENDADORA**. Si las ejecutare, y aún en el caso de contar con dicha autorización, acrecerán al(los) inmueble(s) y no podrá alegar derecho de retención por concepto de mejoras, ni reclamar de la parte **ARRENDADORA** indemnización de alguna naturaleza por esta causa. De todas formas, la parte **ARRENDADORA** puede exigir su retiro, debiendo la parte **ARRENDATARIA** entregar el(los) inmueble(s) en el mismo estado en que lo recibió. **OCTAVA. SERVICIOS PÚBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO:** Todos los servicios públicos municipales de que goza el(los) inmueble(s), así como el pago mensual de la cuota de mantenimiento, si se tratare de un condominio, correrán por cuenta de la parte **ARRENDATARIA**, quien está obligada a cancelarlos. **PARAGRAFO PRIMERO:** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a presentar a la parte **ARRENDADORA** los recibos de pago de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y teléfono y el pago de la cuota de administración de la copropiedad (si el o los inmuebles hacen parte de un condominio), correspondientes al mes anterior, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte **ARRENDADORA** podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte **ARRENDATARIA** no presente los recibos señalados, constituyendo además incumplimiento de la parte **ARRENDATARIA** y una condición resolutoria del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a la conservación y reparación de los servicios citados, y a respetar los reglamentos de las Empresas respectivas, sin que la parte **ARRENDADORA** asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios. **PARAGRAFO TERCERO:** La parte **ARRENDATARIA** acepta cancelar el valor que liquide **LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, en la facturación de los servicios públicos del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, por el programa **EL VIGILANTE**. **PARAGRAFO CUARTO:** La parte **ARRENDATARIA** no podrá instalar líneas telefónicas diferentes a las que cuenta el inmueble, relacionadas en el inventario y en el presente contrato, sin la autorización escrita de la parte **ARRENDADORA**. La parte **ARRENDATARIA** está obligada a cancelar la totalidad de los servicios públicos que se liquiden por el periodo en que ocupa el inmueble y especialmente por la o las líneas telefónicas sobre las cuales han tenido en servicio en el periodo del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Está completamente prohibido

15/03/2010 14:19:19





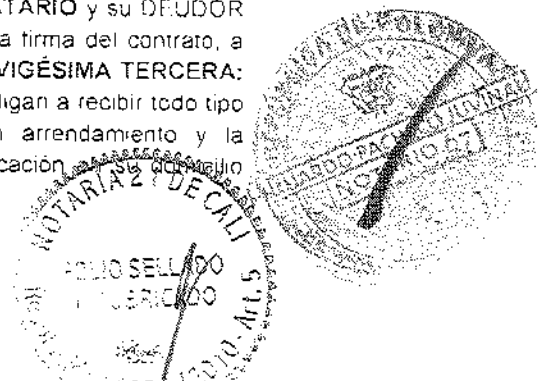
que EL ARRENDATARIO solicite facilidades de pago, crédito etc. sobre los servicios públicos del inmueble sin la previa autorización del ARRENDADOR debidamente autenticada ante notario público. **NOVENA. SANCIONES CLAUSULA PENAL:** La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del(los) inmueble(s) sin necesidad de requerir a la parte ARRENDATARIA privada o judicialmente en los siguientes casos: 1. Por la mora en el pago del canon mensual dentro del término o forma estipulada. 2. Por la mora en la entrega del(los) inmueble(s) cuando la parte ARRENDATARIA esté obligada a realizarla. 3. Por la destinación del(los) inmueble(s) para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la mora o las buenas costumbres. 4. Por el hecho de no presentar la parte ARRENDATARIA los recibos de pago de los servicios públicos municipales de que goce el(los) inmueble(s) conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava. 5. Por el hecho de que las Empresas públicas respectivas suspendan y/o retiren los contadores de agua o energía, por no haberse realizado el pago oportunamente. 6. Si fuere el caso, por la no cancelación de las cuotas de mantenimiento y administración, para lo cual hará plena prueba la certificación del administrador del condominio. 7. Cuando la parte ARRENDATARIA reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos. 8. Por la violación o el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones y prohibiciones que la Ley y este contrato impone a la parte ARRENDATARIA. **PARAGRAFO:** En cualquier evento o evento (s) anterior (es), la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA, a título de cláusula penal, una suma igual a tres (3) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente la parte ARRENDATARIA, así como a lo establecido en los artículos 2035 y 2007 del Código Civil y 424 numeral segundo del Código de Procedimiento Civil, como al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de juicio de lanzamiento. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** La parte ARRENDATARIA acepta desde ahora toda cesión que la parte ARRENDADORA haga del presente contrato y de cualesquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prórrogas o renovaciones. **DÉCIMA PRIMERA. LOS arrendatarios FACULTAN EXPRESAMENTE AL ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco DECIMA SEGUNDA. INSPECCIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S):** La parte ARRENDADORA por sí o por medio de la persona que designe, podrá visitar cuando lo estime conveniente el(los) inmueble(s) materia de este contrato, a fin de comprobar si la parte ARRENDATARIA emplea en su conservación el cuidado que corresponde conforme a la Ley y el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y GASTOS:** El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas o renovaciones, o de sus cesiones, correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA. **DÉCIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO:** Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones correspondientes al pago del canon de arrendamiento, o de los servicios públicos u otras derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente por la parte ARRENDADORA, con base en el presente contrato, en cuanto a los servicios públicos, si la parte ARRENDADORA se viere obligada a efectuar su pago por el incumplimiento de la parte ARRENDATARIA, la primera exigirá lo pagado contra la segunda por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas públicas debidamente cancelados. **DÉCIMA QUINTA. FALLECIMIENTO DEL ARRENDATARIO.** A la muerte de alguna de las personas que integran la parte ARRENDATARIA, podrá la parte ARRENDADORA para efectos de la acción ejecutiva acogerse al Artículo 1434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con él o con ellos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. Por lo tanto el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte ARRENDATARIA pudiendo ser obligado cada uno de éstos a pagar el total de la deuda. **DÉCIMA SEXTA:** En caso de que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, esté incorporado a un...



1911-2011



conjunto residencial, la PARTE ARRENDATARIA declara conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o Condominio y Vecindad del Conjunto Residencial correspondiente y se obligan a cumplirlo en todas sus partes. Por lo tanto la violación o el incumplimiento de este Reglamento serán penalizados conforme a la **CLÁUSULA NOVENA. DECIMA SEPTIMA. ABANDONO DEL (LOS) INMUEBLE(S)**: Al suscribir este contrato la parte ARRENDATARIA faculta expresamente a la parte ARRENDADORA para penetrar en el (los) inmueble(s) y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal(es) inmueble(s), siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario **DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN**: La parte ARRENDATARIA autoriza expresamente a la parte ARRENDADORA y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Banco de Datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive **DÉCIMA NOVENA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**: Se obliga también la parte ARRENDATARIA a cancelar a la parte ARRENDADORA la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO Y MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$174.000) consignados en BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORRO NUMERO 265-277556-94 A NOMBRE DE CASAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S, por concepto de cuota mensual de administración de la copropiedad del cual hace(s) parte el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente y así lo aceptan desde ahora la parte ARRENDATARIA, en el mismo porcentaje y a partir de la fecha en que sea aprobado por la asamblea de copropietarios. Esta suma será igualmente exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, derechos a los que expresamente renuncian la parte ARRENDATARIA. Este contrato y el acta de la reunión en la que se señale la cuota de administración serán prueba suficiente para exigirle el cobro de esta obligación. **VIGÉSIMA: deudor solidario: el suscrito URBANO ANDRES DIAZ DIAZ Cedula CIUDANIA NUMERO: 79.797.280.** Por medio del presente documento me declaro deudora del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisibles junto con la ARRENDATARIA (a) **HECTOR GALENSKY ROMERO BARON**, cedula de ciudadanía no **80.471.577**, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble del arrendador, por concepto de Arrendamiento, Servicios Públicos e indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciarnos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **HECTOR GALENSKY ROMERO BARON** y sus respectivos causa habitantes. Todo lo anterior de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega validamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus codeudores en este mismo acto y al suscribir este mismo acto y al suscribir el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA: LINDEROS GENERALES**: Los linderos de la unidad privada están contenidos en hoja anexa al presente contrato **VIGÉSIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** y su **DEUDOR SOLIDARIO**, se obligan dentro de los diez días subsiguientes a la firma del contrato, a recibir la copia del mismo en las oficinas de la ARRENDADORA **VIGÉSIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** y su **DEUDOR SOLIDARIO**, aceptan y se obligan a recibir todo tipo de notificaciones en la dirección en el inmueble tomado en arrendamiento y la ARRENDADORA, acepta y se obliga a recibir todo tipo de notificación en su domicilio comercial ya enunciado



BOGOTÁ, 14 DE JUNIO DE 2017

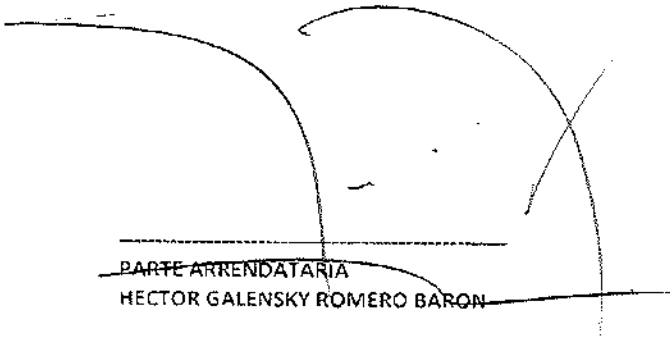
CLAUSULA ACLARATORIA:

LA PARTE ARRENDATARIA DEBE ENVIAR LOS PRIMEROS 5 DIAS COPIA DE CONSIGNACION O DE TRANSFERENCIA BANCARIA AL CORREO arrendamientos.casasynegocios@gmail.com. LA PARTE ARRENDATARIA ESTA AUTORIZADA A SOLICITAR LINEAS TELEFONICAS, TELEVISION POR CABLE E INTERNET A SU NOMBRE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. LAS CUALES DEBE CANCELAR Y/O TRASLADAR AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE. SE ENTREGA PINTADO DE BLANCO - BLANCO PARA ESTRENAR. SE DEBE ENTREGAR PINTADO DEL MISMO COLOR Y CONFORME AL INVENTARIO INICIAL

Para constancia se firma en Cali, a los (25) dias del mes de OCTUBRE del año 2016 en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor literal, consintiendo las partes que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraidas

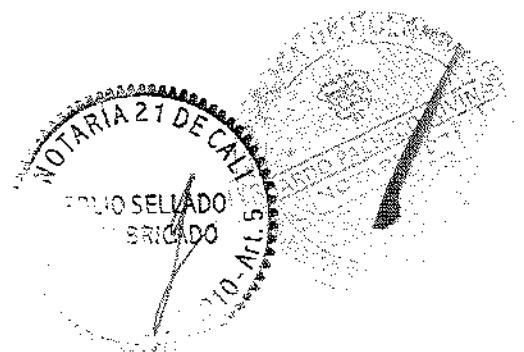


PARTE ARRENDADORA
CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S
Nit: 900.709.962-1
RL.BRENDA DANIELA BENACHI DURAN



PARTE ARRENDATARIA
HECTOR GALENSKY ROMERO BARON

C.C. NO 80471.577





DEUDOR SOLIDARIO
URBANO ANDRES DIAZ DIAZ
C.C No.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

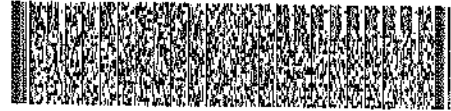


28597

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

URBANO ANDRES DIAZ DIAZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079797280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



507s60g4p259

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

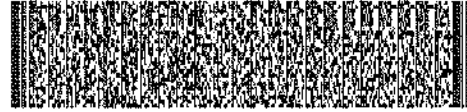


54850

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

HECTOR GALENSKY ROMERO BARON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0080471577 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



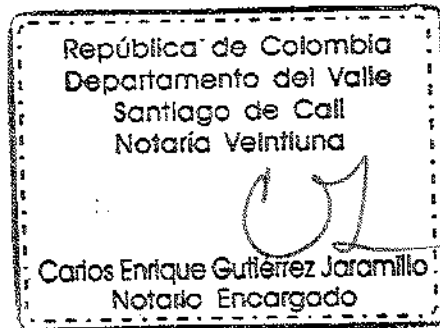
746kw9egvc27
26/10/2016 - 08:44:18

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE.



CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado



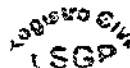


HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NIT: 16.589.986-3

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989. ARTICULO 1)

N° 5029 - 2022



ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ENCARGADA VEINTIUNO DE SANTIAGO CALI,
ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ, A LOS ATORCE (14) DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) _____

COMPARECIO: MARIA ERNESTINA BENACHI IDROBO _____

IDENTIFICADO (S) CON: CEDULA(S) DE CIUDADANIA(S) NÚMERO(S) 31.969.520
EXPEDIDA (S) EN CALI (VALLE) _____

DIRECCIÓN: CARRERA 100 # 5-169 EDIFICIO PANAMERICANA LOCAL 818 3 PISO _____

ESTADO CIVIL: SOLTERA _____

PROFESIÓN U OFICIO: EMPLEADA _____

PARA PRESENTAR A: ASEGURADORA EL LIBERTADOR _____

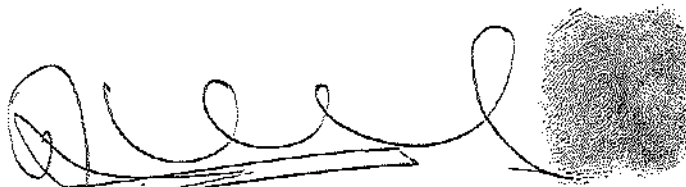
MANIFIESTO PRIMERO.- Que en mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, la cual rindo bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones de las Autoridades Públicas que deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". TERCERO.- Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, RENTADO AL SEÑOR HECTOR GALENSKY ROMERO BARON IDENTIFICADO CON C.C. 80.471.577 DE BOGOTA (D.C), QUIEN ES ARRENDATARIO Y EN OTRA PARTE LA SOCIEDAD CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S CON NIT 900.709.962-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA ERNESTINA BENACHI IDROBO CON C.C.31.969.520 DE ARRENDADOR, SE COMETIO UN ERROR DE DIGITACION EN LA DIRECCION DEL CONTRATO ASI: INMUEBLE APARTAMENTO No.0924 DE LA TORRE 06, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO REISENCIAL "MIRADOR DE TERRAZAS" III ETAPA Y DE SU EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO No.155 UBICADO EN LA CALLE 20 No.101 A- 37 DELA CIUDAD DE CALI.----- ES TODO _____

SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN Además le informa el contenido del - ARTÍCULO 442. (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL." MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años.

RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022 DERECHOS NOTARIALES \$14.600, IVA \$2.774. _____

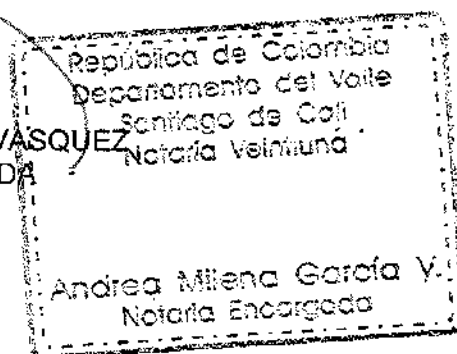
NOTA: MANIFIESTO (AMOS) QUE HE (HEMOS) LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE HE (HEMOS) DECLARADO ANTE EL (LA) NOTARIO(A), LO HE (HEMOS) HECHO CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO (TENEMOS) NINGÚN REPARO, NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR. POR LO TANTO LO OTORGO (AMOS) CON MI (NUESTRA) FIRMA DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO A EL (LA) SEÑOR(A) NOTARIO(A). LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME (X) _____

DECLARANTE(S):



MARIA ERNESTINA BENACHI IDROBO
C.C.31.969.520

ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ
NOTARIA ENCARGADA





R

NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (3.696).

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016)

DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-935345

CEDULA CATASTRAL: F025593540000 (Global)

CODIGO UNICO: 76001010022970001000000000354

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

TIPO DE PREDIO: URBANO

DIRECCIÓN: CALLE 20 No. 101A-37.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: APARTAMENTO No. 0924 de la TORRE 06, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "MIRADOR DE TERRAZAS" - III y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO COMUN No. 155-

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO O NEGOCIO

(CODIGO 0125). COMPRAVENTA

(CODIGO 0204). HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR: MARVAL S.A. NIT. 890.205.645-0

COMPRADORA Y DEUDORA: MARIA CAROLINA OLAYA GONGORA, con CC. No. 52.802.179, adquiere el 100%

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1

CUANTÍAS

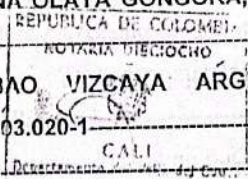
CUANTIA DE LA VENTA: \$ 225.321.000

CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$ 99.999.980 - LINEA DE ADQUISICION DE VIVIENDA SEGÚN LEY 546 DE 1.999

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial



Acto de fe

República de Colombia, a los Veinticuatro (24) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil dieciseis (2.016), compareció ante mí, **BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI**, concurriendo a la Sede del Despacho Notarial, _____

----- **COMPRAVENTA** -----

Quien dijo llamarse **SANDRA PATRICIA GONZALEZ RESTREPO**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía número **38.640.599** expedida en Cali, Valle, que en el presente acto obra en su calidad de Apoderada General de **MARVAL S.A.**, NIT **890.205.645-0**, legalmente constituida por escritura pública número **2271** del **24** de Diciembre de **1976**, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Bucaramanga, inscrita el **13** de Enero de **1977**, posteriormente reformada varias veces, representada legalmente por el señor **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.832.694** expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Presidente y Representante Legal de **MARVAL S.A.** le confirió el poder general con que actúa, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y con el Poder General que le fuera conferido mediante la Escritura Pública No. **849** del **29** de **Febrero** de **2.012**, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, de cuya autenticidad, vigencia y alcance se hace responsable, documento que presenta para su protocolización con este escritura pública, quien para los efectos de este instrumento público se le llamará **LA SOCIEDAD VENDEDORA** hábil para contratar y obligarse manifestó: _____



----- **ESTIPULACIONES** -----

PRIMERA: Que en las calidades antes mencionadas **LA SOCIEDAD VENDEDORA** transfiere a título de compra venta real y efectiva bajo el régimen jurídico de la propiedad horizontal a favor de la **PARTE COMPRADORA** señora **MARIA CAROLINA OLAYA GONGORA**, mayor de edad, domiciliada en Bogota de transito por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.802.179**,

Papel notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario



soltera sin unión marital de hecho, el pleno derecho de dominio y posesión que la sociedad vendedora tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO No. 0924 de la TORRE 06, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "MIRADOR DE TERRAZAS" - III ETAPA y el USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO No. 155, ubicado en la Calle 20 No. 101A-37 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

El "CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS", está localizado en la Calle 20 # 101 A-37 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali. El lote total sobre el cual se desarrolla por etapas el conjunto residencial, acorde con las licencias de construcción expedidas por la Curaduría Urbana Uno de Santiago de Cali, tiene un área de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (12.748,53 M2.), determinado por los siguientes LINDEROS: Partiendo del mojón R en línea recta al mojón S en distancia de 5.64 metros; continúa en línea mixta y en distancias sucesivas del mojón S al mojón T en 2.90 metros, del mojón T al mojón U en 29.43 metros, del mojón U al mojón V en 11.94 metros, del mojón V al mojón W en 11.94 metros, del mojón W al mojón X en 56.30 metros, del mojón X al mojón Y en distancia de 16.07 metros, del mojón Y al mojón Z en 16.07 metros, limitando en este trayecto entre mojón R y el mojón Z con la cesión adicional para bahía pública (calle 20) del mismo proyecto urbanístico. Continúa en línea quebrada y en distancias sucesivas del mojón Z al mojón C en distancia de 91.98 metros y del mojón C al mojón D en 56.26 metros limitando en este trayecto del mojón D al mojón Z con el lote Etapa 2 del mismo proyecto urbanístico. Continúa en línea quebrada y en distancias sucesivas del mojón D al mojón L 02 en 16.85 metros, del mojón L 02 al mojón E en 15.62 metros y del mojón E al mojón Q 03 en 15.62 metros limitando en este trayecto del mojón D al mojón Q 03 con la afectación Vía Mío. Continúa en línea curva y en distancias sucesivas del mojón Q 03 al mojón Q 04 en 51.86 metros y del mojón Q 04 al mojón Q 01 en 51.85 metros limitando en este trayecto con la afectación Paradero Mío. Continúa del mojón Q 01 al mojón F, en línea recta en distancias de 22.00 metros y del mojón F al mojón M 05, en línea recta en distancia de 21.99



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 182801714

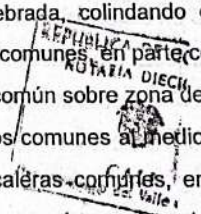
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

Las Copias de Cali

metros, limitando en este trayecto con la Afectación Vía Mío. Continúa del mojón M 05 al mojón M 06, en línea curva, en distancia de 11.04 metros y del mojón M 06 al mojón R tomando como punto de partida y cerrando la poligonal, en línea curva en distancias de 7.91 metros limitando en este trayecto del mojón M 05 al mojón R con la Afectación Vía calle 20. Las TORRES 01 y 02, se construyeron sobre un área aproximada de 6.036,52 M2. Las TORRES 03 y 07, se construyeron sobre un área aproximada de 1.515,54 M2. Las TORRES 04 y 08, se construyeron sobre un área aproximada de 3.780,83 M2. La TORRE 05 se construyó sobre un área aproximada de 606,66 M2. y la TORRE 06 se construyó sobre un área aproximada de 808,98 M2. **LINDEROS Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: APARTAMENTO 0924-**

TORRE 06. Se encuentra ubicado en el noveno piso de la Torre 6 del Conjunto. Se ingresa a él a través de la puerta principal de acceso identificada con el # 101 Á-37 de la calle 20 de la actual nomenclatura urbana de Cali. - **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA:** 90.72 M2. **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA:** 81.79 M2. **Destinación:** Vivienda familiar. **Dependencias:** Baño social, sala-comedor con balcón, tres alcobas, la principal con baño y vestier, baño de alcobas, estudio, zona de rcpas y cocina. Sus linderos y medidas aproximadas, con estructura, muros, fachadas y ductos comunes de por medio son: **Linderos Verticales:** Nadir: Con placa común que lo separa del octavo piso. Cenit: En altura aproximada de 2.40 metros, con placa común que lo separa del décimo primer piso de la misma Torre.- **LINDEROS PERIMETRALES:** **NOROESTE:** En línea quebrada, colindando en parte con el Apartamento No. 0921, en parte con escaleras comunes, en parte con zona común y de acceso a esta unidad y en parte con vacío común sobre zona de ropas común de uso exclusivo del Apartamento No. 0124, muros comunes al medio.- **NORESTE:** En línea quebrada, colindando en parte con escaleras comunes, en parte con zona común y de acceso a esta unidad, en parte con vacío común sobre zona de ropas común de uso exclusivo del Apartamento No. 0124 y en parte con el Apartamento No. 0923, muros comunes al medio.- **SURESTE:** En línea quebrada, colindando en parte con vacío común sobre zona verde común y en parte con placa común de aire acondicionado, muros comunes al medio.- **SUROESTE:** En línea quebrada,





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



colindando en parte con placa común de aire acondicionado, en parte con vacío común sobre zona verde común y en parte con vacío común sobre zona común de acceso peatonal, muros comunes al medio.- **PARÁGRAFO 1:** Adicionalmente, La propietaria inicial queda facultada para asignar a los adquirentes de este apartamento, en la primera Escritura Pública mediante la cual transfiera su dominio, el derecho al **USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO COMÚN No. 155.**

PARÁGRAFO 2: La diferencia entre el **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** y el **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** indicada en cada "BIEN DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO", corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye las fachadas, ductos, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes, y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente, pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. **PARÁGRAFO 3:** No obstante la mención que se hace de las áreas de las unidades privadas y la longitud de sus linderos, éstos son aproximados y se determinan como cuerpos ciertos y, en tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes. En caso de presentarse diferencias entre lo indicado en este Reglamento y los planos aprobados, habrá de atenderse a éstos-----

Este inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-935845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica en el Catastro con el No. **F025503540000** (Global) y el Código Unico Nacional **76001010022970001000800C000354**-----

PARAGRAFO. El inmueble anteriormente descrito y objeto de venta del presente instrumento, es adquirido por LA COMPRADORA en la siguiente proporción: **MARIA CAROLINA OLAYA GONGORA**, un porcentaje de 100%-----

SEGUNDO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Los inmuebles descritos en la cláusula anterior se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública No. **3.287** del **03 de Octubre de 2.012**, reformada mediante las Escrituras Públicas No. **3.541** del **02 de Octubre de 2.013**, No. **3.135**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Acto Notarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860002180 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Enero Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No: 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINC S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanny Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC. 1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 0188 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Febrero de 2022 con el No. 00195753 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resolución de Contrato No. 680014003012-2021-00343-00 de Oscar Iván Rincón Parada C.C. 88275220, Contra: Daisy Chacón Garnica C.C. 30210562, Marco Aurelio Reyna Ramírez C.C. 1098809685, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0040 del 28 de enero de 2022, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2022 con el No. 00195939 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680013103007-2021-00363-00 de Herly Johany Castillo Joya C.C. 1098639989, Leonel Eduardo Castillo Joya C.C. 1098690579, Jonathan Holguín Cañizares C.C. 1098742989 quien actúa en representación de su mejor hija SVHC, Contra: Jose Manuel Gomez Arciniegas C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 860040576-1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A. NIT 860002180-7.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0196-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196738 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00244-00 de Yan Carlos Alvarez Urrutia C.C. 1193477978, Elizabeth Gutierrez Rivera C.C. 1007596088, Marelvis Del Socorro Urrutia Luna C.C. 50992825, Contra: LICOSINU S.A.S NIT 800047489-2, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7, Jose Ramon Padilla Romero C.C. 6876082.

Mediante Oficio No. 295 del 6 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 20 de Mayo de 2022 con el No. 00197467 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Erxtracontractual No. 2022-00021-00 de Cristian Alexander Lozada Reina y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y otra.

Mediante Oficio No. 79 del 27 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 26 de Mayo de 2022 con el No. 00197575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 058373103001-2022-00023-00 de Mirleyda Suarez González C.C. 42657407, Eliecer Rebolleco Ortega C.C. 1033370900, James Eliecer Rebolledo Suarez C.C. 1035153368, Contra: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S. NIT 900065533-8, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0345 del 29 de junio de 2022, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198497 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 700013103006-2022-00055-00 de Lourdes De Jesus Lara Torres C.C. 26.075.388, Joaquín Octavio Salgado Lara C.C.78.762.569, Yenis Dominga Salgado Lara C.C.30.576.856, Shirley Johana Salgado Lara C.C. 1.067.878.243, Josefina María Salgado Lara C.C.30.582.527 contra Cesar Fredy Martinez Chávez C.C. 80.137.063, SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA. NIT.800.189.925-1 y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0494 del 19 septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito Aplicación Sistema Procesal Oral Sahagún (Córdoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200278 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00009-00 de Carmen Alicia Sánchez Peñate C.C. 63.356.669, Contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 y otros.

Mediante Oficio No. 2476 del 09 de diciembre de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito Sistema Procesal Oral de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202036 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 23-001-31-03-004-2022-00259-00 de MARYI LOPEZ Y MARTHA MARTELO DERMATOLOGIA Y MEDICINA ESTETICA S.A.S. NIT. 9009493526, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT. 860.002.180-7.

Mediante Oficio No. 00249 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203162 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad No. 080013153015-2022-00113-00 de Brayan Ángel Valera Castro C.C. 1.047.220.751, Mauricio Andrés Vargas Bettin C.C. 1.140.874.621, Freddy Antonio Valera García C.C. 8.741.745, Linda Estela Ramos Castro Escobar C.C. 32.609.607, contra Liliana Margarita Ramos Martínez C.C. 55.223.215 y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59

Recibo No. 0323023086

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$30.000.001.824,00
No. de acciones	:	64.102.568,00
Valor nominal	:	\$468,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : \$468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 80413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 79459431
Tercer Renglon	María Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 35469189
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998
Quinto Renglon	María Paula Duque Samper	C.C. No. 51984996

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 79146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 79522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 21068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 79519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc	C.C. No. 79244142

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59

Recibo No. 0323023086

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Allister

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 80413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 79459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 35469189
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 51984996

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 79146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 79522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 21068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 79519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 79244142

Por Acta No. 111 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797568 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 1018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 2133 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Julio de 2022, con el No. 00047699 del libro V. compareció Sandra Isabel Sanchez Suarez, con la Cédula número 51.710. 260, actuando en calidad Representante legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio del presente documento confirió poder especial, amplio y suficiente a Jhonathan Fernando Henao Sierra con la cedula número 1.104.704.544 para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A). Firme y presente todas las declaraciones tributarias de LAS COMPAÑÍAS ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B). Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C). El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D). Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a LAS COMPAÑÍAS cumplir con sus deberes señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios entre otros la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira Garcia en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maria rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59

Recibo No. 0323023086

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, ... todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59

Recibo No. 0323023086

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maria teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirmó poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59

Recibo No. 0323023086

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V; modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado; modificado a su vez por Escritura Pública No. 3849 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048485 del libro V; la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (EPS). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Asimismo, para que realice los siguientes actos en nombre y representación de las compañías: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmar las afiliaciones la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoria y canalizable a través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1943 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2022 inscrita el 28 de Junio de 2022 bajo el No. 00047668 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Marta Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los trasposos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquirieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes,

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, modificada Por Escritura Pública No. 3878 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000220540900>, con el No. <R_000000220540900> del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural. Realice adicionalmente los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046728 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 para representar a Las Compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas descentralizadas. Que GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047149 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 2139 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Julio de 2022, con el No. 00047715 del libro V. compareció Sandra Isabel Sanchez Suarez, con la Cédula número 51.710.269, actuando en calidad Representante legal suplente de la sociedad de la referencia por medio del presente documento confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Bolaños Velasquez, con la cedula número 1.032.368.851 para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: A). Firme y presente todas las declaraciones tributarias de LAS COMPAÑÍA ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B). Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C). El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D). Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a LAS COMPAÑÍAS cumplir con sus deberes señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios entre otros la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973	NO.010.901
1.333	25---VII-1.975	15 BOGOTA	12---VIII-1.975	NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978	NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979	NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987	NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989	NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991	NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991	NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991	NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991	NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04---V-1.993	NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994	NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995	NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996	NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 00551667
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso
9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL
BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.: 00559140
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A -
AGENCIA PASADENA
Matrícula No.: 00586131
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso
9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA
CHICO
Matrícula No.: 00586675
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.: 01653267
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA
SANTA BARBARA
Matrícula No.: 01759513
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. AGENCIA
LA FLORESTA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 **Hora:** 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.584.561.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 14:00:59
Recibo No. 0323023086
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230230860F7B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO





República de Colombia



Aa065182923

Ca356283985

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

NO - 0182

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS C.C.17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero de dos mil veinte (2020), ante mí: AUGUSTO CONTI

Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, D.C.

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con NIT.860.002.180-7, sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.



108736ASTMFKBAY

18-09-19

18-09-2019

Ca356283985

26-12-18

Ccadema s.a. No. 990935940

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

- A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.-----
- B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.-----
- C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.-----
- D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.-----
- E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. -----



Ca356283983

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 10 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades Intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 8. SENTA Y CANCO DE BOGOTÁ D.C.

Ca356283983



26-12-18

Cadena S.A. N.º 90030340

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 18:11:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente Inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Diego Mauricio Neira García Fecha de inicio del cargo: 25/08/2015	CC - 19223513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suárez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Victor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 04 02 01
www.suporfinanciera.gov.co





Ca356283982

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmina Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva, b) el ramo de multirisgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar, c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos, d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (871) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

AGUSTO CONTI
NOTARIO DE SEGUNDA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.



Ca356283982

Cadena S.A. No. 8909030 26-12-19

Certificado Generado con el Pin No: 6397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ESPANJO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)



NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI PARRA - BOGOTÁ

NIT. 19.194.162-1

Código Super Notariado: 31003045

Carrera 5 No. 67 - 18, Tels. 210 2325 - 247 0700

notaria65bogota@gmail.com

Fecha: 11 de FEBREPO de 2020

FACTURAS DE VENTA N° 026628

11 FEB 2020



Ca356283981

Bogotá FEBREPO 11 de 2020

Cliencia: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

ESCRITURA No. 0201812

U. S. M. 560,982,180-1

Cientes: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
 DIAZ-BRANADOS CARLOS TAYEH

NIT. 860,052,180-7

C.C. 17,949,570-

Contrato: PODEP ESPECIAL

de Turno: 00191 - 2020

L I Q U I D A C I O N

DERECHOS NOTARIALES

Cantida(s) PUESP 0 59,400

NOTARIALES RESOL. 691/2019 CNR \$ 59,400

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 2 \$ 7,400
 2 Copia(s) de 5 hojas \$ 37,000
 Especial(es) hojas \$ 0
 1 Diligencias \$ 2,400
 5 Autenticaciones \$ 9,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 56,300

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 31,983
 Super-Notariado y Registro \$ 61,000
 Cuenta especial para el Notariado .. \$ 6,800

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 115,700

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .. \$ 99,783

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 150,883

SE PAGA: CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100-ML

TOTAL VALOR ABONADO \$ 0

SE PAGA POR COBRAR COD. 00 CUENTA DE COBRO 150,883

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

RECIBO

_____ Aceptada

_____ Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador



República de Colombia

Papel con valor legal para el cobro de los derechos notariales, certificación de copias, escritura pública, certificación de documentos, inscripción del arrendamiento

AUGUSTO CONTI
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Ca356283981

011500

Cadema S.A. N° 890935390 26-12-19

ESPAÑA
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPAÑA
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)



República de Colombia

Nº - 0982



Aa065182924

Ca356283984

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. -----

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83).....

PARAGRAFO. LA COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de la cédula. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado. -----

LEIDO que fue el presente instrumento por la compareciente y advertida de las formalidades legales, lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a la compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983). -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:---

Aa065182923 Aa065182924

DERECHOS: \$ 59.400 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.600 -----

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\$ 6.600 ----- IVA: \$ 21.983 -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUGUSTO CONTI
NOTARIO ESPECIALISTA Y
PROFESOR DE NOTARÍA D.C.



Ca356283984

10874a8ASCKWBFG

18-09-19

18-09-19

18-09-19

Cadenera S.A. No. 89935340 26-12-19

Maria Mercedes
MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39.681.414

INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO _____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

[Handwritten Signature]

AUGUSTO CONTI



**NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



MBC/ -

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA No. 0182 DE FECHA 11 DE FEBRERO

DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIRO EN

SEIS (06) HOJAS ÚTILES DE PAPEL

COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1979) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ D.C. A 12 FEBRERO 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

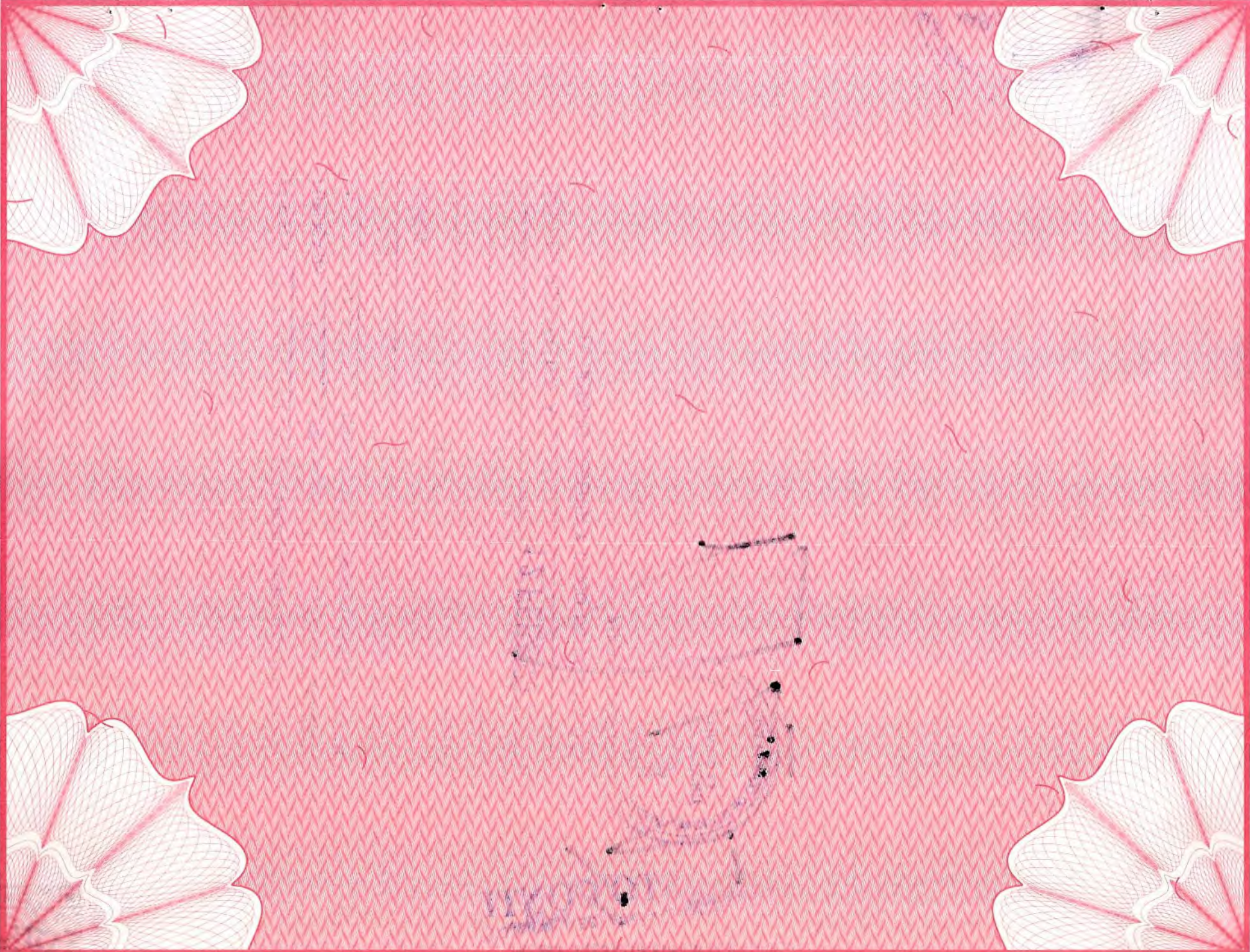


AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



Ca356283936

Ca356283936





República de Colombia



C#429899041

A3065182923

cadena

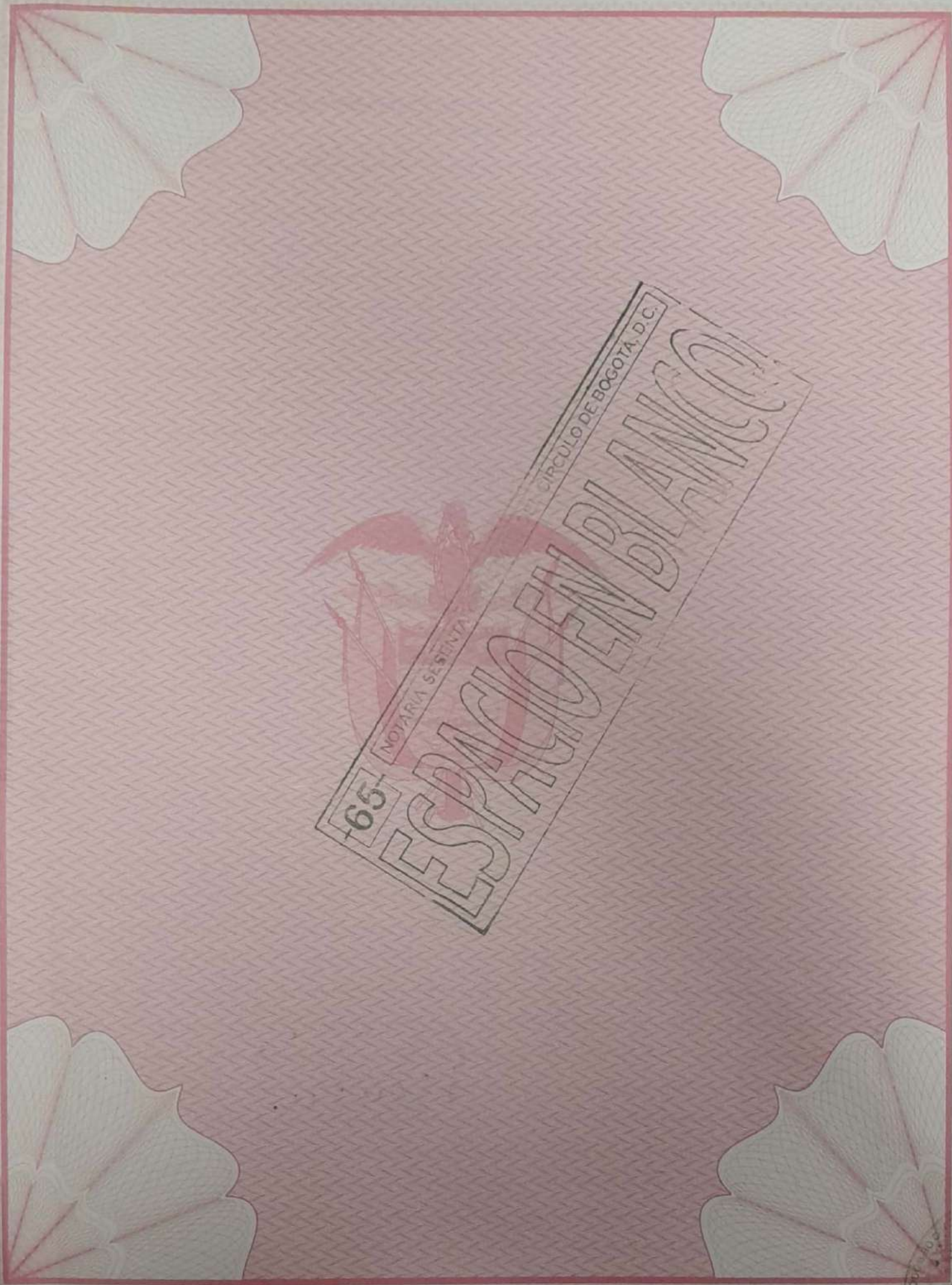
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2 -----
 No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS **NO-0182** -----
 DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO -----
 DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE
 BOGOTÁ, D.C. -----
 NATURALEZA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO -----
 PODER ESPECIAL ----- SIN CUANTIA -----
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN -----
 DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ----- NIT.860.002.180-7 -----
 A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ----- C.C.17.040.670 -----



Enrique José Nates Guerra

CONSTANCIA DE VIGENCIA

Certificación 0176	8 de marzo de 2023 1:33:52 p.m. Bogotá D. C.
Escritura 0182/2020	El presente instrumento público integra el protocolo notarial Y se relaciona con la información arriba indicada.
CERTIFICO	A la fecha el poder especial NO se encuentra REVOCADO
	 DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO NOTARIA 65(E) DE BOGOTÁ D.C RES:01484 de febrero 20 de 2023 de la SNR



65
NOTARIA SEXTINA
EL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
CARRERA
BOGOTA DC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1237791406061400

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 13:32:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1237791406061400

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 13:32:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1237791406061400

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 13:32:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1237791406061400

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 13:32:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
NIT: 860.002.180-7
BOGOTÁ D.C.

LOCALIDAD CALI	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA 2014 04 28	VIGENCIA DESDE LAS 24 HORAS AÑO MES DIA 2014 04 28	POLIZA NUMERO 10694
TOMADOR - ASEGURADO CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA SAS			NIT o C.C. 900,709,962
DIRECCION CR 100 5 169 OF 605A C C UNICENTRO T DE OASIS		CIUDAD CALI	TELEFONOS 3711153/3164943268/3123772
BENEFICIARIO CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA SAS			NIT o C.C. 900,709,962
AFIANZADO(S) ARRENDATARIOS			
VALOR ASEGURADO EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.		VALOR PRIMA SEGUN LIQUIDACION MENSUAL	

Seguros Comerciales Bolívar S.A., ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

IMPORTANTE. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑÍA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (Art. 1068 C. De Co.)

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑÍA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

OBSERVACIONES:

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Datos del Tomador

CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA SAS

CR 100 5 169 OF 605A C C UNICENTRO T DE OASI

CALI

**POLIZA Y CERTIFICADO
DE SEGURO COLECTIVO DE
CUMPLIMIENTO
PARA AMPARAR CONTRATOS
DE ARRENDAMIENTO**

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR bNo. 10694

(01122004-1327-P-06-AR_039)

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, en consideración a las declaraciones hechas por EL ASEGURADO y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará a EL ASEGURADO contra el incumplimiento, ocurrido dentro de la vigencia de esta Póliza, en el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de los contratos de arrendamiento que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados y señalados en esta Póliza:

CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO

Esta póliza ampara a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos, perfeccionados, legalizados y celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador, contratos cuyos ingresos a la póliza hayan sido aceptados expresamente por LA COMPAÑÍA. Si los cánones o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, LA COMPAÑÍA sólo los amparará hasta los límites máximos legales.

Cuando se trate de contratos de arrendamiento gravados con IVA, EL ASEGURADO podrá asegurar el valor del impuesto en adición al valor del canon.

También ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado a cuyo cargo se hubieren obligado los arrendatarios en el respectivo contrato de arrendamiento, siempre que EL ASEGURADO sea el recaudador de tales expensas. La suma total que por éste concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la suma asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

- 2.1. Cláusulas penales o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.**
- 2.2. Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.**
- 2.3. Daños y faltantes en el inmueble.**
- 2.4. Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.**
- 2.5. Guerra internacional o Civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**
- 2.6. Extinción de dominio.**
- 2.7. Matrículas, multas, sanciones, costos por lucro cesante o impuestos salvo el contemplado en la cláusula primera.**
- 2.8. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.**
- 2.9. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario.**
- 2.10. Reajustes a las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario que no estén expresa y legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.**
- 2.11. Intereses de cualquier naturaleza.**
- 2.12. Cualquier forma de Responsabilidad Civil.**
- 2.13. Fuerza mayor o caso fortuito.**
- 2.14. Actos de autoridad.**

CLÁUSULA TERCERA. CONTRATOS ASEGURABLES

Quedarán amparados por esta Póliza los contratos de arrendamiento respecto de los cuales se haya efectuado un estudio previo para LA COMPAÑÍA por parte de la firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., u otra a la que se delegue tal función y cumplan con los siguientes requisitos:

- 3.1 El resultado del estudio efectuado indique que los arrendatarios y los

coarrendatarios o deudores solidarios son asegurables y emita un concepto favorable para la celebración del contrato de arrendamiento.

3.2 Otorguen la calidad de arrendador a EL ASEGURADO.

3.3 Identifiquen plena y correctamente a cada uno de los arrendatarios en forma

concordante con su cédula de ciudadanía o certificado de representación legal y lleven las firmas autógrafas y huella del índice derecho de las partes.

3.4 Consagren la solidaridad pasiva de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

3.5 Determinen claramente la nomenclatura del inmueble, sus linderos actualizados y la destinación o uso que se dará al inmueble arrendado.

3.6 Determinen el canon y sus reajustes lo mismo el plazo en que han de pagarse.

3.7 Incluyan en forma expresa la renuncia de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora por el pago del canon.

3.8 Señalen su vigencia y prórrogas, si a ello hay lugar.

3.9 Posean cláusula penal por incumplimiento y renuncia expresa de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos para constituirlos en mora respecto de ella.

3.10 Contemplan con claridad la cláusula de cesión de derechos por parte del arrendador y demuestren la notificación legal de la misma, si es el caso.

3.11 Contengan relación de bienes conexos si es el caso.

3.12 Presten mérito legal para iniciar la totalidad de las acciones que se consagran en la Ley contra los arrendatarios.

3.13 El texto de la cláusula compromisoria, si esta incluída dentro del contrato, debe ser aprobado en forma expresa por parte de la firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., u otra a la que se delegue tal función.

CLÁUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada corresponderá al valor de los cánones, IVA y expensas comunes

necesarias mensuales legalmente pactados en cada contrato asegurado, teniendo en cuenta que la responsabilidad máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) cánones mensuales consecutivos.

CLÁUSULA QUINTA. - MOVIMIENTO DE CONTRATOS- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna modificación en los riesgos amparados ya sea por el retiro de contratos asegurados, modificación del valor asegurado respecto de éstos, cambio de inmueble, reemplazo de arrendatarios, coarrendatarios y/o deudores solidarios, ingreso de nuevos

contratos, EL ASEGURADO está obligado a informar a LA COMPAÑÍA tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de modificación. En todo caso, en el evento que sea aceptada cualquiera de las modificaciones anteriores, se requerirá que LA COMPAÑÍA expida el correspondiente certificado de modificación.

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Especialmente deberá informar:

- 5.1. Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin su consentimiento.
- 5.2. La muerte, quiebra, concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.
- 5.3. El embargo judicial de los cánones que deban pagar los arrendatarios o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.4. La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.5. La enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.6. Cualquier demanda civil, querrela policiva o denuncia penal que se suscite entre arrendador y arrendatarios, coarrendatarios o deudores solidarios con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento asegurado.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

LA COMPAÑÍA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual, calculada con base en la tarifa vigente en el mismo mes y calculada en relación con la suma asegurada en el período mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación o si fuere el caso de sus anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido un siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el

contrato de arrendamiento para el pago, sin que las obligaciones amparadas por la presente póliza fueren pagadas por los arrendatarios, sus coarrendatarios o sus deudores solidarios.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

EL TOMADOR/ASEGURADO se obliga para con LA COMPAÑÍA a:

8.1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Asegurar todos los contratos de arrendamiento que administre y tenga vigentes en la fecha de solicitud de seguro, siempre que reúnan los requisitos indicados en la presente póliza.

8.2. CONTRATOS POSTERIORES

Asegurar los contratos que celebre posteriormente mientras la póliza esté vigente, siempre y cuando dichos contratos cumplan con los requisitos contenidos en la cláusula tercera.

8.3. AVISO DEL SINIESTRO

Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial, que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento.

8.4. OBLIGACIONES UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO

8.4.1 Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.

- 8.4.2 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos deberá certificar el monto de los valores recibidos como pago de siniestro, expedir los poderes que se requieran para las acciones judiciales y suscribir los documentos de cesión o subrogación, al arbitrio de LA COMPAÑÍA.
- 8.4.3 Abstenerse de reconocer responsabilidades o recibir pagos de arrendamientos, luego de la presentación de la reclamación.
- 8.4.4 Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA la recepción de títulos judiciales de cánones de arrendamiento.
- 8.4.5 Abstenerse de expedir cualquier documento, certificado o paz y salvo a los arrendatarios en los cuales se haga expresa o tácita referencia a conceptos que haya cubierto LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO o beneficiario acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO pierde el derecho a la indemnización cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

- 10.1. Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 10.2. Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 10.3. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- 10.4. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios, en el pago de las obligaciones amparadas en la póliza provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
- 10.5. Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma relativa a las obligaciones

amparadas en la póliza.

- 10.6. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario de los inmuebles arrendados, inicie por su cuenta contra los arrendatarios, acción de restitución o de cobro de sumas de dinero por concepto de las obligaciones amparadas en la póliza.
- 10.7. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.
- 10.8. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.
- 10.9. Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente en la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.
- 10.10. Cuando el arrendatario haya de pagar o consignar el precio del arrendamiento a persona o entidad diferente del arrendador por orden de autoridad competente.

Paragrafo: En caso que el contrato de arrendamiento sea tachado de falsedad o denunciado penalmente por cualquier otro motivo, LA COMPAÑÍA podrá suspender el pago periódico de la indemnización hasta que la controversia sea decida por autoridad competente, caso en el cual si la tacha o denuncia es desestimada se pagará la indemnización correspondiente a los meses en que la cobertura fue suspendida sin exceder el límite máximo de indemnización contemplado en la Cláusula Cuarta. Si la tacha o denuncia fuere aceptada y fallado por el juez competente en contra de los arrendatarios, el derecho a la indemnización se pierde a partir de la fecha de ocurrencia de la tacha o del delito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIONES

EL TOMADOR/ASEGURADO debe presentar a la Compañía, a su costa, una reclamación por cada contrato asegurado valorizada de conformidad con la Cláusula Tercera (Contratos Asegurables), demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro, aparejada de documentos tales como:

- > Dos (2) originales del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente si hay lugar.
- > El o los cheques protestados.

- > Los documentos anexos y complementarios que señale la ley.

Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste AL ASEGURADO, en cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIONES

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO dentro del mes siguiente al que se formalizó la reclamación, mediante cancelación de indemnización equivalente al canon o renta, el IVA y las expensas comunes necesarias que correspondan al primer mes de incumplimiento por parte de los arrendatarios.

Un mes después de efectuado el primer pago LA COMPAÑÍA efectuará el segundo pago que corresponde a la indemnización del segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada

proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

Para todos los efectos entiéndese por restitución del inmueble la entrega que de él efectúen los arrendatarios a:

13.1 EL ASEGURADO o al abogado que éste designe.

13.2 LA COMPAÑÍA.

13.3 El propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos.

13.4 El secuestre por orden judicial.

13.5 El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

Los gastos judiciales y los honorarios de abogados que se originen en el proceso de restitución del inmueble o por el cobro de sumas a cargo de los arrendatarios, serán por cuenta de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBROGACIÓN

Una vez efectuado el pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe en los derechos de EL ASEGURADO con las personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio.

EL ASEGURADO se obliga a cooperar con LA COMPAÑÍA con todos los medios a su alcance bien sea judicial o extrajudicialmente en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA- ACCIONES JUDICIALES.

Es obligación primordial de EL ASEGURADO emprender oportunamente los procesos judiciales que resulten necesarios para evitar la extensión del siniestro otorgando los poderes que se requieran a los abogados que LA COMPAÑÍA designe, suscribir los documentos relativos a la subrogación de las obligaciones o a su cesión, a discreción de LA COMPAÑÍA, así como prestar toda diligencia necesaria para procurar su recuperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO

La cobertura que otorga ésta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte DEL ASEGURADO, de las siguientes garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

EL TOMADOR/ASEGURADO deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar suplantaciones y falsificaciones de los firmantes en los contratos de arrendamiento.

16.1 EL TOMADOR/ASEGURADO garantiza que velará permanentemente para evitar cambios o modificaciones en la tenencia del inmueble arrendado y en ningún caso serán aceptables cesiones o subarrendos por parte de los arrendatarios sin la previa autorización de LA COMPAÑÍA.

El incumplimiento por parte del TOMADOR/ASEGURADO de una o varias de las anteriores garantías, producirá la terminación del contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

POLIZA: Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiese y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

TOMADOR: La persona natural o jurídica que suscribe el contrato en calidad de arrendador, actuando por cuenta propia o ajena y a quién corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO.

ASEGURADO: La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

AFIANZADO: La persona natural o jurídica nombrada como tal en el certificado de seguro integrante de la póliza, y que tiene a su cargo la obligación de pagar a EL ASEGURADO los cánones de arrendamiento, el IVA, las Expensas Comunes Necesarias, los daños y faltantes de inventario, y/o los servicios públicos del inmueble arrendado.

BENEFICIARIO: La persona natural o jurídica que titular del derecho a la indemnización.

ARRENDATARIO: La persona natural o jurídica a quien el arrendador ha concedido el uso y goce de un inmueble a través de un contrato de arrendamiento.

DEUDOR SOLIDARIO: La persona natural o jurídica que ha asumido, como garante solidario las obligaciones pecuniarias del arrendatario de un inmueble.

PRIMA: Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro. El certificado de cobro de primas contendrá los recargos y tasas de legal aplicación.

EXPENSAS COMUNES NECESARIAS (Cuotas de administración): Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, vigilancia y reconstrucción de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los Edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de Expensa Común

Necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la ley 675 de 2001.

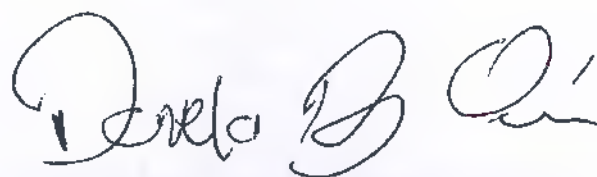
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA

Este contrato de seguro tendrá vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición del mismo y se renovará automáticamente por lapsos iguales a menos que EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de no renovarlos. LA COMPAÑÍA podrá revocarlo de acuerdo a los términos del Art. 1071 de C. de Co.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.


La Compañía


El Tomador / Asegurado

**ANEXO A LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE
CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
BOLIVAR**

AMPARO INTEGRAL

(01122004-1327-N-06-AR_040)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por el presente anexo, y no obstante las exclusiones contenidas en los numerales 2.2 y 2.3 de la Cláusula Segunda de la póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, LA COMPAÑÍA:

- 1.1. Garantiza a título de indemnización el pago a favor de EL BENEFICIARIO de los saldos insolutos que los arrendatarios y deudores solidarios adeudaren por LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO FIJADAS POR LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS CONFORME A LA LEY Y CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA COPROPIEDAD, INTERESES DE MORA Y HONORARIOS, en relación con el inmueble que tuvieron en alquiler pendientes de pago, a la desocupación del inmueble arrendado.**
- 1.2. Ampara, al momento de la desocupación del inmueble, a EL ASEGURADO contra los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento y los faltantes de inventario que sean a cargo de los arrendatarios en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios expresamente relacionados y señalados como componentes del inmueble arrendado según el inventario escrito que forma parte del contrato de arrendamiento.**
- 1.3. Garantiza a título de indemnización el pago a favor de EL BENEFICIARIO de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por concepto de: CONSUMO DE SERVICIOS PÚBLICOS, REINSTALACION, RECONEXION, INTERESES DE MORA Y HONORARIOS, a la desocupación del inmueble arrendado.**

Paragrafo Primero: Queda entendido que la indemnización por consumos de líneas telefónicas se limitará a las debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento.

Paragrafo Segundo: Si se trata de pérdida total de líneas telefónicas identificadas dentro del contrato de arrendamiento, como consecuencia directa del no pago oportuno del (los) servicio (s) LA COMPAÑÍA indemnizará a EL BENEFICIARIO el

costo de la línea telefónica sin garantizar la restitución efectiva de las mismas.

En ningún caso la suma total que por estos conceptos indemnice LA COMPAÑIA podrá exceder el monto máximo de la suma asegurada.

Paragrafo Tercero: Para todos los efectos, las expresiones siguientes tendrán la aceptación y el alcance que a continuación se les asigna:

- **RECONEXION:** Restablecimiento de un servicio público a un inmueble al que se le ha suspendido temporalmente, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.
- **REINSTALACION:** Restablecimiento de un servicio público a un inmueble al cual se le ha efectuado el corte definitivo de dicho servicio, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara los daños y faltantes de inventario ni el pago de las sumas generadas por los siguientes conceptos:

- 2.1. Matrículas, impuestos, multas, sanciones o costos por lucro cesante.**
- 2.2. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.**
- 2.3. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario y otros no determinados por la ley como Expensas Comunes Necesarias.**
- 2.4. Reajustes a las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario que no estén legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.**
- 2.5. Deterioro o uso normal del inmueble.**
- 2.6. Daños o faltantes relativos a tapetes, alfombras o paredes del inmueble.**
- 2.7. Cambio de guardas y copias de llaves.**
- 2.8. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados de la suspensión o pérdida de derechos de servicios públicos del inmueble arrendado.**
- 2.9. Otros costos facturados por servicios publicos tales como: Avisos**

publicitarios, suscripciones, conexión a Internet, avisos clasificados, nuevas líneas telefónicas y otros no determinados por la ley como servicio público básico.

2.10. Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos diferentes a los del inmueble arrendado.

2.11. El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.

2.12. Caída o destrucción del inmueble arrendado.

2.13. Los hechos voluntarios que cause o efectúe el arrendador y/o el arrendatario o cuando modifiquen las condiciones del contrato de arrendamiento en forma unilateral.

CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento y se entiende global para todos los amparos en conjunto y no individual para cada uno de ellos independientemente considerados.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde la expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO y hasta la desocupación y entrega real del inmueble según se define en la Cláusula Décima Tercera de las Condiciones Generales de la Póliza.

Paragrafo: Queda entendido que la vigencia del presente anexo, por tratarse de un amparo accesorio, se encuentra supeditada a la vigencia del amparo básico de cada riesgo.

CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de ÚNICA E INDIVISIBLE y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro:

A LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde la desocupación del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios, sin que estos hubieren efectuado la cancelación de los valores correspondientes a:

- a) Las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.
- b) Los daños al inmueble.
- c) Los faltantes de inventario.
- d) Los servicios públicos facturados por consumo, reconexión o reinstalación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- 7.1. Comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble, previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s).
- 7.2. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- 7.3. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por medios que resulten idóneos.
- 7.4. Proporcionar a LA COMPAÑIA los siguientes documentos:
 - Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
 - Original del contrato de arrendamiento.
 - Recibos originales de las expensas comunes necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por la respectiva administración.
 - Copia del acta de asamblea de copropietarios en la cual conste la cuota por Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado o en su defecto la forma de calcularla.
 - Descripción escrita de la instalaciones, elementos o accesorios dañados o sustraídos.
 - Inventario de entrega y de recibo del inmueble arrendado.
 - Facturas originales relativas a los accesorios reemplazados y recibos originales relativos a las reparaciones efectuadas en el inmueble arrendado.
 - Recibos originales de los servicios públicos debidamente cancelados.
 - Certificación expedida por las empresas prestadoras de los servicios respecto del pago efectuado por el arrendador.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Art. 1077 del C. de Co., EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste a EL ASEGURADO.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

- 9.1. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.
- 9.2. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- 9.3. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.
- 9.4. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de las sumas amparadas en este anexo.
- 9.5. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
- 9.6. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles arrendados, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.
- 9.7. Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo.
- 9.8. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

CLÁUSULA DÉCIMA. DEDUCIBLE

Toda indemnización quedará sujeta a un deducible equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento de la reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ASEGURABILIDAD

Es requisito indispensable para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo, que las sumas amparadas por todos los conceptos asegurados estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo y en adición a los contenidos en la Cláusula Décima Séptima de las Condiciones Generales de la póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna:

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Son los servicios de acueducto, *alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural,* y distribución de gas combustible, tal como se definen en la ley 142 de 1994.

DAÑOS AL INMUEBLE: Son los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios a cargo de los arrendatarios en el contrato de arrendamiento.

FALTANTES DE INVENTARIO: Son los faltantes en el inventario de recibo del inmueble que afecten las instalaciones, elementos de dotación y accesorios a cargo de los arrendatarios en el contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.


Diana Maldonado
La Compañía


Diana B. Clir
El Tomador / Asegurado

DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACIÓN

MARIA ERNESTINA BENACHI IDROBO, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA SAS**, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: **CALLE 20 # 101 A- 37, APTO 924, TORRE 6, PARQUEADERO N° 155, CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS, ciudad CALI (VALLE DEL CAUCA)**

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:


ARRENDAMIENTOS:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
27/04/2022	01/03/2022 a 31/03/2022	\$1.532.960,00
27/04/2022	01/04/2022 a 30/04/2022	\$1.619.112,00
12/05/2022	01/05/2022 a 31/05/2022	\$1.619.112,00
13/06/2022	01/06/2022 a 30/06/2022	\$1.619.112,00
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$1.619.112,00
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$1.619.112,00
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$1.619.112,00
11/11/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$1.619.112,00
11/11/2022	01/11/2022 a 30/11/2022	\$1.619.112,00
TOTAL		\$14.485.856,00

CUOTAS DE ADMINISTRACION

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
27/04/2022	01/03/2022 a 31/03/2022	\$248.000,00
27/04/2022	01/04/2022 a 30/04/2022	\$262.000,00
12/05/2022	01/05/2022 a 31/05/2022	\$262.000,00
13/06/2022	01/06/2022 a 30/06/2022	\$262.000,00
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$262.000,00
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$262.000,00
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$262.000,00
11/11/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$262.000,00
11/11/2022	01/11/2022 a 30/11/2022	\$262.000,00
TOTAL		\$2.344.000,00

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios **HECTOR GALENSKY ROMERO BARON y URBANO ANDRES DIAZ DIAZ**. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número **10694**, que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.


MARIA ERNESTINA BENACHI IDROBO
 C. C. 31,969,520
CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA SAS
 NIT: 900,709,962



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/03/2023 03:18:48 pm

Recibo No. 8881033, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P2BVQ7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S
Nit.: 900709962-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 894332-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 06 de marzo de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 5 - 169 PI ED PANAMERICANA 3 ERO 818
CCIAL UNICENTRO
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: directora@casasynegocios.co
Teléfono comercial 1: 3164943268
Teléfono comercial 2: 3186233595
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 5 - 169 PI ED PANAMERICANA 3 ERO 818
CCIAL UNICENTRO
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: directora@casasynegocios.co
Teléfono para notificación 1: 3164943268
Teléfono para notificación 2: 3186233595
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de

Recibo No. 8881033, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P2BVQ7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 06 de marzo de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2014 con el No. 3206 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: 1. la venta, corretaje, arrendamientos, administración de inmuebles casas. Apartamentos. Edificios, bodegas, oficinas, locales, promoción de proyectos de vivienda y comercial. Avalúos comerciales, hipotecas, asesorías jurídicas, reparaciones locativas, construir, casas, edificios, apartamentos, bodegas, para sus oficinas o venta, celebrar contratos de agencia, concesión, consignación. Formar parte de otras sociedades cuyo objeto social fuere igual o similar, conexo o complementario, negociación de títulos valores u otros títulos de representación, invertir sus disponibilidades de numerario en bonos, cédulas y otros títulos que emitan entidades privadas o públicas, además se entenderán incluidos en el objeto social actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tenga por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales contractuales derivadas de la existencia de actividades de la compañía. La negociación de todo tipo de título valores, ya sea cheques, letras, pagares, facturas y documentos representativos en dineros y el giro, endoso, aceptación aval tanto en moneda extranjera como nacional, etc. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, vender, hipotecar, usufructuar, arrendar, administrar, etc. toda clase de bienes muebles e inmuebles, podrá abrir y tener sucursales, agencias, y todo tipo de establecimientos mercantiles, podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, comerciales etc. con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrá ser parte de otras sociedades que tengan objetos similares, podrá ella misma transformarse, fusionarse etc. podrá celebrar toda clase de contratos tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a término, de aceptación nacional y extranjera, etc. y en general podrá realizar todas las actividades comerciales necesarias para el buen desarrollo de su objeto social, sin restricciones en cuanto a su naturaleza, ya que las actividades enunciadas anteriormente no son por la vía taxativa. Importación y exportación de todo elemento que pueda ser negociado dentro del comercio colombiano y en exterior, conforme a las leyes nacionales y extranjeras.

Fecha expedición: 14/03/2023 03:18:48 pm

Recibo No. 8881033, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P2BVQ7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$4,500,000
No. de acciones:	4,500
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$4,500,000
No. de acciones:	4,500
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$4,500,000
No. de acciones:	4,500
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un gerente persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/03/2023 03:18:48 pm

Recibo No. 8881033, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P2BVQ7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 12 del 29 de octubre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2020 con el No. 18126 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ERNESTINA BENACHI IDROBO	C.C.31969520
REPRESENTANTE LEGAL	BRENDA DANIELA BENACHI DURAN	C.C.1144065273
SUPLENTE		

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 6810



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/03/2023 03:18:48 pm

Recibo No. 8881033, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P2BVQ7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIA S.A.S
Matrícula No.: 894333-2
Fecha de matricula: 06 de marzo de 2014
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CENTRO DE NEGOCIOS OASIS C COMERCIAL UNICETNRO OFIC 605A
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$244,863,946

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6820

Recibo No. 8881033, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P2BVQ7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

Consultado por: INVESTIGACIONES Y 2022/12/01 1.59 PM

YODIS PAOLA GONZALEZ MARTINEZ-1001967817

INFORMACIÓN BÁSICA

Romero Baron Hector Galensky - C.C. 80471577

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	46-55	Lugar Expedición	BOGOTA D.C.	Fecha Expedición	01-AGO-91
Género	-	CIU	8299	Actividad Económica	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.		

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 20 101 A 37 TO 6 APTO 924 M	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAR - 2017	OCT - 2022	22	3	SUS
2	CL 20 101 A 37 APTO 924 TO 6	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	OCT - 2022	3	2	SUS
3	CL 20 1019 37	-	LAB	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	OCT - 2022	2	1	SUS
4	KR 93 28 60 VALLE LILI APTO 20	-	RES - LAB	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	SEP - 2013	OCT - 2022	5	2	SUS
5	CL 45 98 B 65 TO 4 APTO 501	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	OCT - 2014	OCT - 2022	14	5	SUS
6	CL 4 A 39 65 2 PI NVA GRANADA	-	RES - CRR	RUR	LA BUITRERA	VALLE DEL CAUCA	JUN - 2011	JUN - 2012	2	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3042939	RES - LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	DIC - 2015	OCT - 2022	12	3	SUS
2	7462247	LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	DIC - 2016	OCT - 2022	9	1	SUS
3	3990917	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	JUL - 2021	OCT - 2022	1	1	SUS
4	3043841	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2015	OCT - 2022	3	1	SUS
5	3750527	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2008	SEP - 2022	2	2	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3187073642	SEP - 2019	OCT - 2022	7	3	SUS
2	3153725234	MAY - 2008	SEP - 2018	12	6	SUS
3	3176357845	SEP - 2013	OCT - 2022	3	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	lideres365@gmail.com	DIC - 2016	OCT - 2022	9	SUS
2	lideres365global@gmail.com	MAY - 2008	OCT - 2022	9	SUS
3	dannia_016@hotmail.com	MAR - 2018	MAR - 2021	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Consultado por: INVESTIGACIONES Y 2022/12/01 1.59 PM

YODIS PAOLA GONZALEZ MARTINEZ-1001967817

INFORMACIÓN BÁSICA

Diaz Diaz Urbano Andres - C.C. 79797280

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45	Lugar Expedición	BOGOTA D.C.	Fecha Expedición	18-NOV-96
Género	-	CIU	4923	Actividad Económica	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA		

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 122 47 60 APTO 502 ED SABAN	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2019	OCT - 2022	6	1	SUS
2	KR 81 A N 73 A 20	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2014	OCT - 2022	52	7	SUS
3	KR 45 A 123 10 APTO 503 BR BAT	-	CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	ENE - 2022	MAY - 2022	1	1	SUS
4	KR 15 74 3	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUN - 2018	FEB - 2020	4	1	SUS
5	CL 38 BIS 33 62 VILLA MAYO	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	ENE - 2009	SEP - 2019	10	3	SUS
6	KR 38 BIS SUR 33 62	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2017	JUL - 2019	6	2	SUS
7	CL 74 15 80 OF 210	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2017	OCT - 2022	2	2	SUS
8	CL 74 15 80 IN 1 OF 210	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2016	MAY - 2018	1	1	SUS
9	KR 72 BIS UN 81 A 5 IN 8 APTO	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2012	DIC - 2013	4	2	SUS
10	KR 7 76 35 PI 6	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2012	SEP - 2013	1	1	SUS
11	KR 9 76 49 PI 2	-	LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	FEB - 2008	DIC - 2013	5	1	SUS
12	KR 70 D 69 C 51 S MZ 5 CA 61	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2004	AGO - 2008	7	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	7926347	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2002	OCT - 2022	25	6	SUS
2	4754911	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2016	OCT - 2022	10	1	SUS
3	5616752	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	DIC - 2008	MAR - 2022	10	4	SUS
4	4083763	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	FEB - 2007	JUL - 2019	9	1	SUS
5	5361657	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUN - 2008	OCT - 2022	5	4	SUS
6	7164090	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUN - 2008	OCT - 2022	2	1	SUS
7	5163279	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2014	JUL - 2017	4	4	SUS
8	6711014	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2014	SEP - 2015	2	1	SUS
9	7814011	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2013	MAY - 2018	3	2	SUS
10	3139062	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	ENE - 2007	ENE - 2017	9	4	SUS
11	5405792	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2013	DIC - 2013	1	1	SUS
12	4895454	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2008	JUL - 2011	3	2	SUS
13	3138080	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2007	NOV - 2007	3	1	SUS
14	6281305	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAR - 2006	AGO - 2009	3	1	SUS
15	2881305	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2004	MAY - 2005	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3125435885	ABR - 2012	OCT - 2022	28	9	SUS
2	3188007479	ENE - 2014	AGO - 2014	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	andresdiaz1983@gmail.com	AGO - 2016	OCT - 2022	8	SUS
2	javierzoo@yahoo.es	JUL - 2021	NOV - 2021	2	SUS
3	gerenciafinanciera@asopro.com.co	JUN - 2008	JUL - 2021	13	SUS
4	diesan04@hotmail.com	ENE - 2014	JUL - 2019	7	SUS
5	gerenciafinanciera@asopro.com.co	MAR - 2017	NOV - 2017	1	SUS
6	profesionales-asociados@hotmail.com	MAY - 2015	SEP - 2015	1	SUS
7	profesionales-asociados-@hormail.com	NOV - 2014	NOV - 2014	1	SUS
8	andres.urban@alfa.com.co	DIC - 2013	DIC - 2013	1	SUS
9	adiaz@lenovo.com	OCT - 2012	SEP - 2013	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Resultado Final Consulta en Lote

Total Registros Consultados	
Tipo de Respuesta	Total Registros
Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva	2

Detalle Registros Consultados			
#	Registro	Tipo de Respuesta	Estado
1	80471577 - ROMERO	Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva	Generado
2	79797280 - DIAZ	Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva	Generado